

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 1 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Bogotá 16 de julio de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 188COGFM DIADF 2026 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS SWITCH TIPO 1 (SWITCH AGREGACION), MODULOS SFP, CABLES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO.

OBSERVANTE: PEAR SOLUTIONS S.A.S.

REFERENCIA: CO1.MSG.9570203

FECHA: 11/06/2026 10:49:09 AM



Observación 1:

PRIMERA OBSERVACION

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad Del Patrimonio	Utilidad Operacional /Patrimonio	Mayor o igual a 0,45

Solicitamos a la entidad revisar el indicador financiero correspondiente a la rentabilidad del patrimonio, establecido en un valor mayor o igual a 0.45, toda vez que consideramos que dicho parámetro resulta considerablemente alto frente a procesos de contratación que actualmente adelantan otras entidades con objetos contractuales iguales o similares.

Al revisar procesos comparables, se evidencia que los indicadores exigidos para la rentabilidad del patrimonio son inferiores al requerido en el presente proceso, tal como se relaciona a continuación:

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA DEFENSA - INTEGRIDAD - VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 2 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Proceso / Entidad	Objeto contractual	Indicador exigido
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	Contratar la adquisición, instalación, configuración y soporte de switches de acceso para la infraestructura de red de la universidad militar nueva granada	≥ 0.08
FNGRD	Adquirir la infraestructura de switches de red, incluidos los servicios de instalación, configuración, migración y puesta en producción, para actualizar los componentes de red local y de área amplia, mejorando los servicios básicos de tecnologías de información del IDEAM, en el marco del convenio no. 9677-ppal 001-162-2026 celebrado entre el FNGRD y el IDEAM	≥ 0.4

En este sentido, solicitar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.45 podría constituir una exigencia desproporcionada frente al comportamiento del mercado y frente a los criterios financieros aplicados en procesos similares, limitando la pluralidad de oferentes que cuentan con capacidad financiera suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar el ajuste de este indicador a un valor más proporcional, razonable y acorde con los procesos comparables del sector, garantizando así una mayor participación de oferentes sin afectar la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

En ese orden de ideas el sugerimos se modifique de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/ Patrimonio	Mayor o igual 0,2

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR:

Cordial saludo y buen día agradeciendo a la empresa **PEAR SOLUTIONS S.A.S**, su interés en participar del presente proceso este comité económico se permite **ACoger PARCIALMENTE** la observación, en aras de permitir o facilitar la pluralidad de oferentes, sin embargo, es importante resaltar que, bajo la implementación del **DECRETO 0287 DE 2026 - INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, la ratio solicitada por la empresa resulta menor a la calculada como factor diferencial para este tipo de empresas, es así como, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio será ajustado de la siguiente manera para los 3 tipos de proponentes según su clasificación (MiPymes – No MiPymes – Discapacidad).

TIPO DE PROPONENTE	RENTABILIDAD PATRIMONIO
--------------------	-------------------------

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 3 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	$\geq 0,25$
MIPYMES	$\geq 0,27$
NO MIPYMES	$\geq 0,29$

NOTA: El cálculo de la nueva ratio corresponde a, tomar el indicador requerido bajo la métrica descriptiva (Media Geométrica $\geq 0,45$), menos el menor valor de ese mismo rango de datos el cual corresponde a 0,16), arrojando como resultado el indicador establecido para proponentes cuya calidad sea NO MIPYMES.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

Rentabilidad Del Activo Utilidad Operacional / Activo Total Mayor o igual 0,24

Solicitamos a la entidad revisar el indicador financiero correspondiente a la rentabilidad del activo, establecido en un valor mayor a 0.24, toda vez que consideramos que dicho parámetro resulta considerablemente alto frente a procesos de contratación que actualmente adelantan otras entidades con objetos contractuales iguales o similares.

Al revisar procesos comparables, se evidencia que los indicadores exigidos para la rentabilidad del activo son inferiores al requerido en el presente proceso, tal como se relaciona a continuación:

Proceso / Entidad	Objeto contractual	Indicador exigido
NIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y SOPORTE DE SWITCHES DE ACCESO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE RED DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	≥ 0.03
FNGRD	Adquirir la infraestructura de switches de red, incluidos los servicios de instalación, configuración, migración y puesta en producción, para actualizar los componentes de red local y de área amplia, mejorando los servicios básicos de tecnologías de información del IDEAM, en el marco del convenio no. 9677-ppal 001-162-2026 celebrado entre el FNGRD y el IDEAM	≥ 0.2

En este sentido, exigir una rentabilidad del activo mayor a 0.24 podría constituir una condición desproporcionada frente al comportamiento del mercado y frente a los criterios financieros aplicados en procesos similares, limitando la pluralidad de oferentes que cuentan con capacidad financiera suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 4 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar el ajuste de este indicador a un valor más proporcional, razonable y acorde con los procesos comparables del sector, garantizando una mayor participación de oferentes sin afectar la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

En ese orden de ideas sugerimos se modifique de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional/ Activo Total	Mayor o igual 0,1

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR:

Cordial saludo y buen día agradeciendo a la empresa **PEAR SOLUTIONS S.A.S**, su interés en participar del presente proceso este comité económico se permite **ACOGER PARCIALMENTE** la observación, en aras de permitir o facilitar la pluralidad de oferentes, sin embargo, es importante resaltar que, bajo la implementación del **DECRETO 0287 DE 2026 - INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, la ratio solicitada por la empresa resulta menor a la calculada como factor diferencial para este tipo de empresas, es así como, el indicador de Rentabilidad del Activo será ajustado de la siguiente manera para los 3 tipos de proponentes según su clasificación (MiPymes – No MiPymes – Discapacidad).

TIPO DE PROPONENTE	RENTABILIDAD ACTIVO
INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	$\geq 0,1$
MIPYMES	$\geq 0,11$
NO MIPYMES	$\geq 0,12$

NOTA: El cálculo de la nueva ratio corresponde a, tomar el indicador requerido bajo la métrica descriptiva (Media Geométrica $\geq 0,24$), menos el menor valor de ese mismo rango de datos el cual corresponde a 0,13), arrojando como resultado el indicador establecido para proponentes cuya calidad sea NO MIPYMES.

TERCERA OBSERVACIÓN

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

GERENTE DE PROYECTO	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, con especialización en gerencia	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres *03)	50% durante la ejecución del contrato y deberá estar presente en las reuniones y/o
---------------------	--	---------	---	--

 COMANDO EN JEFE FUERZA MILITAR DE COLOMBIA UNIDAD - INTEGRIDAD - VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 5 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

	de proyectos y las siguientes certificaciones vigentes • ITILv3 • Certificado de entrenamiento en gestión de redes		años en cargos, o contratos relacionados con funciones u obligaciones gestión de proyectos de TI o en suministro e instalación de switches de core. Con habilidades Planificación y organización, gestión de equipos, conocimiento de metodologías ágiles/predictivas.	comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.
--	---	--	--	---

Solicitamos a la entidad considerar la inclusión de especialidades afines con la gerencia de proyectos como por ejemplo: gerencia de proyectos en ingeniería, gestión de proyectos, Gerencia de Tecnología. Estas especialidades son afines a la gerencia que solicita la entidad según lo establecido por el SNIES, dado que incluyen temáticas similares y contribuye al mismo objetivo, por el contrario dejar una única especialización sesga el proceso.

En ese orden de ideas, el ítem quedaría de la siguiente manera:

Profesional titulado en ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, con especialización en gerencia de proyectos y/o gerencia de proyectos en ingeniería y/o gestión de proyectos y/o Gerencia de tecnología y/o afines...

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge la observación presentada.

Una vez analizada la solicitud, se considera pertinente ampliar las especializaciones aceptadas para el perfil de Gerente de Proyecto, incorporando aquellas que resulten afines a la Gerencia de Proyectos y que guarden relación con las funciones, responsabilidades y competencias requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Se encontró que programas académicos como Gerencia de Proyectos, Gestión de Proyectos, Gerencia de Tecnología y demás especializaciones afines desarrollan competencias orientadas a la planeación, dirección, coordinación, seguimiento y control de proyectos, las cuales son concordantes con las actividades que deberá desempeñar el profesional exigido dentro del presente proceso.

En ese sentido, la ampliación de las especializaciones admisibles permite fortalecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para el cargo, toda vez que se mantienen las exigencias de formación profesional, experiencia específica y demás condiciones habilitantes definidas para el perfil.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, permitiendo acreditar especializaciones afines a la Gerencia de Proyectos que guarden relación con el objeto contractual y las funciones propias del cargo.

 COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA DEFENSA - SEGURIDAD - JUSTICIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 6 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Dichos cambios se verán corregidos de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
GERENTE DE PROYECTO	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, con especialización en gerencia de proyectos o gerencia de proyectos en ingeniería o gestión de proyectos o gerencia de tecnología <u>o que compartan el mismo núcleo de conocimiento</u> y las siguientes certificaciones vigentes - ITILv3 o superior - Certificado de entrenamiento en gestión de redes y/o despliegue de redes	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones gestión de proyectos de TI o en suministro e instalación de switches de core. Con habilidades Planificación y organización, gestión de equipos, conocimiento de metodologías ágiles/predictivas.	50% durante la ejecución del contrato y deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.

CUARTA OBSERVACION

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

GERENTE DE PROYECTO	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, con especialización en gerencia	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres *03)	50% durante la ejecución del contrato y deberá estar presente en las reuniones y/o
	de proyectos y las siguientes certificaciones vigentes - ITILv3 - Certificado de entrenamiento en gestión de redes		años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones gestión de proyectos de TI o en suministro e instalación de switches de core. Con habilidades Planificación y organización, gestión de equipos, conocimiento de metodologías ágiles/predictivas.	comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito relacionado con el certificado en gestión de redes, permitiendo que también sea aceptada la experiencia en despliegue de redes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de despliegue de redes hacen parte integral del ciclo operativo y técnico de una solución de conectividad, e incluyen labores como planificación, instalación, configuración, puesta en marcha, validación, documentación y acompañamiento técnico de la infraestructura implementada.

En este sentido, limitar el requisito únicamente a “gestión de redes” podría restringir la participación de oferentes o profesionales que cuentan con experiencia directamente relacionada y aplicable al objeto del proceso, especialmente cuando dicha experiencia corresponde a proyectos de implementación, despliegue, operación o administración de infraestructura de red.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 7 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Por lo anterior, solicitamos amablemente que el requisito sea ajustado de la siguiente manera:

- Certificado en entrenamiento de gestión de redes y/o despliegue de redes.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge la observación presentada.

No obstante, se aclara que el requisito objeto de observación no corresponde a una exigencia de experiencia específica, sino a una certificación de entrenamiento orientada a acreditar conocimientos y competencias técnicas complementarias para el desempeño del perfil requerido.

En atención a que las actividades de despliegue de redes guardan relación directa con la implementación, configuración, puesta en marcha y operación de infraestructura de comunicaciones, y considerando que las certificaciones asociadas a estas actividades resultan igualmente pertinentes para la ejecución del objeto contractual, se considera procedente ampliar el alcance del requisito.

Lo anterior permite reconocer diferentes enfoques de formación técnica especializada relacionados con la administración, implementación y despliegue de infraestructuras de red, manteniendo la finalidad del requisito y garantizando que el personal propuesto cuente con conocimientos debidamente acreditados en la materia.

En consecuencia, se ajustará el requisito para permitir la presentación de certificaciones de entrenamiento en gestión de redes y/o despliegue de redes, según corresponda.

Dichos cambios se verán corregidos de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
GERENTE DE PROYECTO	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, con especialización en gerencia de proyectos o gerencia de proyectos en ingeniería o gestión de proyectos o gerencia de tecnología <u>o que comparten el mismo núcleo de conocimiento</u> y las siguientes certificaciones vigentes • ITILv3 o superior • Certificado de entrenamiento en gestión de redes y/o despliegue de redes	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones gestión de proyectos de TI o en suministro e instalación de switches de core. Con habilidades Planificación y organización, gestión de equipos, conocimiento de metodologías ágiles/predictivas.	50% durante la ejecución del contrato y deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.

QUINTA OBSERVACION

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 8 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

INGENIERO DE SEGURIDAD DE REDES	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes y las siguientes certificaciones:	Uno (01)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de dos (02) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones Implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.
	- Certificación nivel profesional en redes y Ciberseguridad de la marca de los equipos ofertados. o - Certificado CompTIA Security+			

Solicitamos a la Entidad ampliar el requisito académico establecido para el perfil solicitado, en el sentido de que, adicional a la especialización en Seguridad de Redes, también sea aceptada la especialización en Seguridad de la Información e informática.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estas áreas de formación guardan relación directa con el objeto del proceso y con las actividades asociadas a la protección, gestión y aseguramiento de la infraestructura tecnológica, redes, sistemas de información y controles de seguridad. Asimismo, permitir estas alternativas amplía la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica del personal propuesto.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ajustado de la siguiente manera:

— Profesional titulado en ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes y/o especialista en seguridad de la información.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge parcialmente la observación.

La exigencia de que el profesional requerido para el cargo de Ingeniero de Seguridad de Redes cuente con especialización en Seguridad de Redes obedece a la necesidad de garantizar que el recurso humano asignado disponga de conocimientos especializados directamente relacionados con las actividades técnicas que deberá desarrollar durante la ejecución contractual.

De acuerdo con el alcance del proceso, el contratista deberá ejecutar actividades asociadas a la instalación, configuración, migración, aseguramiento, validación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones, así como la implementación de mecanismos de segmentación, redundancia, alta disponibilidad, cifrado y protección de la red institucional, aspectos que demandan conocimientos específicos en seguridad aplicada a entornos de redes y telecomunicaciones. Asimismo, el proyecto contempla actividades de configuración y validación de protocolos de red, mecanismos de seguridad y controles técnicos sobre la infraestructura de comunicaciones objeto de suministro e implementación.

En ese sentido, la especialización exigida guarda correspondencia directa con las responsabilidades asignadas al perfil requerido y con los componentes tecnológicos que conforman la solución a implementar. Por el contrario, la especialización en Seguridad de la Información corresponde a un campo de formación con un alcance distinto, el cual se encarga de diseñar políticas, cumplir normativas legales, gestionar riesgos y crear

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 9 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

una cultura de seguridad, razón por la cual no puede considerarse equivalente para efectos de acreditar el requisito académico establecido para este perfil específico.

Por lo anterior, se considera que la formación exigida resulta adecuada, proporcional y alineada con las necesidades técnicas del proceso, sin que ello constituya una restricción injustificada a la participación, razón por la cual se mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones; sin embargo, se incluye la especialización en Seguridad Informática ya que guarda un alto grado de afinidad en las labores técnicas que realizará el perfil exigido.

Dicha modificación se verá reflejada de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
INGENIERO DE SEGURIDAD DE REDES	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes o seguridad informática y las siguientes certificaciones: Certificación nivel profesional en redes y, Ciberseguridad de la marca de los equipos switch ofertados o Certificado CompTIA Security o Certified Information Systems Security Professional (CISSP).	Uno (01)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de dos (02) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones de implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato de implementación y cuando sea requerido por el supervisor.

SEXTA OBSERVACION

INGENIERO DE SEGURIDAD DE REDES	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes y las siguientes certificaciones: - Certificación nivel profesional en redes y Ciberseguridad de la marca de los equipos ofertados. o - Certificado CompTIA Security+	Uno (01)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de dos (02) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones Implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.
---------------------------------	--	----------	---	---

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito relacionado con la certificación nivel profesional en redes y ciberseguridad, con el fin de que no se exija la presentación simultánea de ambas certificaciones, sino que se permita acreditar una u otra, mediante la expresión “y/o”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto la certificación nivel profesional en redes como la certificación nivel profesional en ciberseguridad acreditan competencias técnicas especializadas y relacionadas con la administración, implementación, operación y aseguramiento de infraestructuras tecnológicas. Por tanto, exigir ambas certificaciones de manera obligatoria podría resultar restrictivo y limitar la pluralidad de oferentes, sin que necesariamente represente una mejora proporcional frente al objeto del proceso.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 10 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

En este sentido, solicitamos amablemente que el requisito sea ajustado de la siguiente manera:

- Certificación nivel profesional en redes y/o ciberseguridad de la marca de los equipos ofertados

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que, una vez analizada la solicitud presentada, no se acoge la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación profesional en redes y la certificación profesional en ciberseguridad de la marca de los equipos ofertados acreditan conocimientos y competencias técnicas especializadas en dominios diferentes, aunque complementarios. Mientras la certificación en redes valida las capacidades relacionadas con el diseño, implementación, administración y solución de problemas sobre la infraestructura tecnológica ofertada, la certificación en ciberseguridad acredita las competencias necesarias para la protección, endurecimiento, monitoreo y aseguramiento de dicha infraestructura frente a amenazas y riesgos de seguridad.

En atención al objeto contractual y a las características técnicas de la solución requerida, la Entidad considera necesario que el personal propuesto cuente con conocimientos avanzados tanto en la operación de las plataformas de red como en la implementación de controles de seguridad asociados a las mismas, garantizando así una adecuada puesta en marcha, administración y aseguramiento de la solución durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito establecido obedece a una necesidad técnica debidamente justificada, guarda relación directa con el objeto del proceso y resulta proporcional a la complejidad de las actividades a desarrollar, razón por la cual su exigencia no constituye una restricción injustificada a la participación de oferentes, sino una condición orientada a garantizar la idoneidad técnica del personal que ejecutará el contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad mantiene sin modificación el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

SEPTIMA OBSERVACION

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

INGENIERO DE SEGURIDAD DE REDES	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes y las siguientes certificaciones:		Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de dos (02) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones Implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.
	- Certificación nivel profesional en redes y Ciberseguridad de la marca de los equipos ofertados. o - Certificado CompTIA Security+	Uno (01)		

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 11 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SIG	Vigente a partir de: 20-04-2023

Solicitamos a la Entidad ampliar el requisito de certificación establecido para el perfil solicitado, permitiendo que, además de las certificaciones actualmente requeridas, también sea aceptada la certificación Certified Information Security Professional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación Certified Information Security Professional guarda relación directa con el alcance del perfil, al estar orientada a conocimientos y competencias en seguridad de la información, seguridad informática, gestión de controles, protección de activos tecnológicos, identificación de riesgos, amenazas, vulnerabilidades y buenas prácticas de ciberseguridad.

En este sentido, dicha certificación resulta pertinente para acreditar competencias asociadas a la protección de la infraestructura tecnológica y de la información, sin afectar la idoneidad técnica del personal propuesto. Por el contrario, su aceptación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes y garantizar mayor participación en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ajustado de la siguiente manera:

- Certificado ComTIA Security+ y/o Certified Information Security Professional

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge la observación.

Una vez analizada la solicitud, se considera procedente ampliar las alternativas de acreditación del requisito relacionado con la certificación en seguridad exigida para el perfil de Ingeniero de Seguridad de Redes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación Certified Information Systems Security Professional (CISSP) acredita conocimientos y competencias especializadas en seguridad de la información, gestión de riesgos, arquitectura de seguridad, protección de activos, gestión de vulnerabilidades y aplicación de controles de ciberseguridad, aspectos que guardan relación con las funciones que deberá desempeñar el profesional durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, la incorporación de esta certificación como alternativa de acreditación no modifica ni sustituye los demás requisitos exigidos para el perfil, particularmente la especialización en Seguridad de Redes y la certificación profesional en redes de la marca de los equipos ofertados, requisitos que continúan garantizando la idoneidad técnica requerida para las actividades asociadas a la infraestructura de comunicaciones objeto del proceso.

En consecuencia, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y ampliar las alternativas para acreditar competencias en seguridad, sin afectar las necesidades técnicas identificadas, se acepta la observación y se ajustará el requisito correspondiente.

Dicha modificación se verá reflejada de la siguiente manera:

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 12 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
INGENIERO DE SEGURIDAD DE REDES	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes o seguridad informática y las siguientes certificaciones: Certificación nivel profesional en redes y, Ciberseguridad de la marca de los equipos switch ofertados o Certificado CompTIA Security+ o Certified Information Systems Security Professional (CISSP).	Uno (01)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de dos (02) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones de implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato de implementación y cuando sea requerido por el supervisor.

OCTAVA OBSERVACION

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

INGENIERO DE IMPLEMENTACIÓN	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES. Especialista en Seguridad de redes. - Certificado nivel profesional en Data Center de la marca de los equipos ofertados. o - Certificado nivel especialista en Implementación de infraestructura avanzada de la marca de los equipos ofertados.	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03) años en cargos o contratos relacionados con Implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.
-----------------------------	---	---------	---	---

Solicitamos a la Entidad ampliar el requisito académico establecido para el perfil de Ingeniero de Implementación, teniendo en cuenta que el alcance del proceso contempla

actividades asociadas a la implementación, configuración, puesta en operación y/o soporte de switches y componentes de red. En ese sentido, consideramos que limitar el requisito únicamente a una especialización en Seguridad de Redes puede restringir la pluralidad de oferentes, toda vez que las funciones del perfil no se enfocan exclusivamente en seguridad, sino también en actividades propias de infraestructura de red, conectividad, switching, telecomunicaciones y operación de redes.

Por lo anterior, solicitamos que para este perfil también se permita acreditar formación de especialización en Redes de Telecomunicaciones, por tratarse de campos directamente relacionados con el objeto del proceso y con las actividades técnicas requeridas para la implementación de switches.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el requisito de la siguiente manera:

- Especialista en Seguridad de Redes y/o Especialista en Redes de Telecomunicaciones.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 13 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge la observación.

Una vez analizada la observación presentada, se considera procedente ampliar las alternativas de formación de posgrado exigidas para el perfil de Ingeniero de Implementación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades asociadas a este perfil se encuentran orientadas principalmente a la instalación, configuración, integración, migración, pruebas y puesta en funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones objeto del proceso, así como a la implementación y actualización de equipos de red, actividades para las cuales la formación en Redes de Telecomunicaciones resulta pertinente y directamente relacionada con las funciones a desarrollar.

Adicionalmente, la especialización en Redes de Telecomunicaciones proporciona conocimientos asociados al diseño, implementación, administración, operación e integración de infraestructuras de comunicaciones, competencias que guardan relación con el alcance técnico previsto para la ejecución contractual.

En consecuencia, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida para el perfil, se acepta la observación y se ajustará el requisito correspondiente.

Dicha modificación se verá reflejada de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
INGENIERO DE IMPLEMENTACIÓN	Profesional titulado en Ingeniería de Sistemas o Telecomunicaciones o Electrónica o áreas afines de acuerdo con el SNIES, <u>POSTGRADO</u> en Seguridad de Redes o Redes de Telecomunicaciones. Certificado nivel profesional en Data Center de la marca de los equipos ofertados o certificado nivel especialista en Implementación de infraestructura avanzada de la marca de los equipos ofertados.	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03) años en cargos o contratos relacionados con implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.

OBSERVANTE: WEXLER S.A.S
REFERENCIA: CO1.MSG.9573126
FECHA: 11/06/2026 4:03:40 PM

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA POLICIA - DEFENSA - JUSTICIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 14 de 52
	SGI	CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03 Vigente a partir de: 20-04-2023

OBSERVACION 1

GERENTE DE PROYECTO	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, con especialización en gerencia	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres *03)	50% durante la ejecución del contrato y deberá estar presente en las reuniones y/o
	de proyectos y las siguientes certificaciones vigentes • ITILv3 • Certificado de entrenamiento en gestión de redes		años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones gestión de proyectos de TI o en suministro e instalación de switches de core. Con habilidades Planificación y organización, gestión de equipos, conocimiento de metodologías ágiles/predictivas.	comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.

La formación en áreas como **Gerencia de Tecnología** u otras especializaciones afines reconocidas conforme al SNIES, guarda relación directa con el objeto del perfil requerido, toda vez que desarrolla competencias orientadas a la planeación, coordinación, control, seguimiento y dirección de proyectos. En consecuencia, estas alternativas académicas permiten cumplir el mismo propósito que busca la entidad al exigir formación en gerencia de proyectos.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la solicitud, se considera pertinente ampliar las especializaciones aceptadas para el perfil de Gerente de Proyecto, incorporando aquellas que resulten afines a la Gerencia de Proyectos y que guarden relación con las funciones, responsabilidades y competencias requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 15 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Se encontró que programas académicos como Gerencia de Proyectos, Gestión de Proyectos, Gerencia de Tecnología y demás especializaciones afines desarrollan competencias orientadas a la planeación, dirección, coordinación, seguimiento y control de proyectos, las cuales son concordantes con las actividades que deberá desempeñar el profesional exigido dentro del presente proceso.

En ese sentido, la ampliación de las especializaciones admisibles permite fortalecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para el cargo, toda vez que se mantienen las exigencias de formación profesional, experiencia específica y demás condiciones habilitantes definidas para el perfil.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, permitiendo acreditar especializaciones afines a la Gerencia de Proyectos que guarden relación con el objeto contractual y las funciones propias del cargo.

Dichos cambios se verán corregidos de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
GERENTE DE PROYECTO	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, con especialización en gerencia de proyectos o gerencia de proyectos en ingeniería o gestión de proyectos o gerencia de tecnología o <u>especializaciones que de acuerdo con el SNIES comparten el mismo núcleo básico del conocimiento</u> , y las siguientes certificaciones vigentes • ITILv3 o superior • Certificado de entrenamiento en gestión de redes y/o despliegue de redes	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones gestión de proyectos de TI o en suministro e instalación de switches de core. Con habilidades Planificación y organización, gestión de equipos, conocimiento de metodologías ágiles/predictivas.	50% durante la ejecución del contrato y deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.

OBSERVACION 2

En el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES se menciona:

GERENTE DE PROYECTO	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, con especialización en gerencia	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03)	50% durante la ejecución del contrato y deberá estar presente en las reuniones y/o
	de proyectos y las siguientes certificaciones vigentes • ITILv3 • Certificado de entrenamiento en gestión de redes		años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones gestión de proyectos de TI o en suministro e instalación de switches de core. Con habilidades Planificación y organización, gestión de equipos, conocimiento de metodologías ágiles/predictivas.	comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.
	Profesional titulado en Ingeniería de			

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 16 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Con el propósito de evitar interpretaciones restrictivas frente a la experiencia requerida, solicitamos a la Entidad revisar el requisito asociado a gestión de redes y permitir que este pueda ser acreditado también mediante experiencia en despliegue de redes.

El despliegue de infraestructura de red no constituye una actividad aislada, sino una etapa fundamental dentro de la ejecución técnica de proyectos de conectividad. Este tipo de experiencia evidencia la capacidad del personal para intervenir en actividades de diseño operativo, alistamiento, instalación, parametrización, pruebas, estabilización y entrega funcional de la solución implementada.

En consecuencia, un profesional con trayectoria en despliegue de redes cuenta con competencias directamente aplicables al alcance del proceso, especialmente cuando ha participado en proyectos de implementación, puesta en operación, administración o soporte de infraestructura de comunicaciones.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito no se limite exclusivamente a la gestión de redes, sino que contemple como alternativa válida la experiencia en **despliegue de redes**, quedando formulado bajo el criterio de **gestión de redes y/o despliegue de redes**.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge la observación presentada.

No obstante, se aclara que el requisito objeto de observación no corresponde a una exigencia de experiencia específica, sino a una certificación de entrenamiento orientada a acreditar conocimientos y competencias técnicas complementarias para el desempeño del perfil requerido.

En atención a que las actividades de despliegue de redes guardan relación directa con la implementación, configuración, puesta en marcha y operación de infraestructura de comunicaciones, y considerando que las certificaciones asociadas a estas actividades resultan igualmente pertinentes para la ejecución del objeto contractual, se considera procedente ampliar el alcance del requisito.

Lo anterior permite reconocer diferentes enfoques de formación técnica especializada relacionados con la administración, implementación y despliegue de infraestructuras de red, manteniendo la finalidad del requisito y garantizando que el personal propuesto cuente con conocimientos debidamente acreditados en la materia.

En consecuencia, se ajustará el requisito para permitir la presentación de certificaciones de entrenamiento en gestión de redes y/o despliegue de redes, según corresponda.

Dichos cambios se verán corregidos de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
GERENTE DE PROYECTO	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de	50% durante la ejecución del contrato y deberá

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA UNIDAD - INTEGRIDAD - VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 17 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

	con el SNIES, con especialización en gerencia de proyectos o gerencia de proyectos en ingeniería o gestión de proyectos o gerencia de tecnología y las siguientes certificaciones vigentes • ITILv3 o superior • Certificado de entrenamiento en gestión de redes o despliegue de redes		expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones gestión de proyectos de TI o en suministro e instalación de switches de core. Con habilidades Planificación y organización, gestión de equipos, conocimiento de metodologías ágiles/predictivas.	estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.
--	--	--	---	---

OBSERVACION 3

En el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES se menciona:

INGENIERO DE SEGURIDAD DE REDES	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes y las siguientes certificaciones: • Certificación nivel profesional en redes y Ciberseguridad de la marca de los equipos ofertados. o • Certificado CompTIA Security+	Uno (01)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de dos (02) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones Implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.
---------------------------------	---	----------	---	---

Con el fin de promover una mayor concurrencia de perfiles idóneos y evitar una interpretación limitada del requisito académico, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la formación posgradual exigida para el perfil requerido.

En particular, se solicita que, además de la especialización en Seguridad de Redes, se permita acreditar especialización en **Seguridad de la Información e Informática** o áreas afines, considerando que estas disciplinas comparten un enfoque técnico orientado a la protección de activos tecnológicos, la gestión de riesgos, la implementación de controles, la continuidad operativa y el aseguramiento de sistemas, plataformas e infraestructura de comunicaciones.

La inclusión de estas alternativas no disminuye la capacidad técnica del profesional propuesto; por el contrario, permite reconocer formaciones académicas pertinentes que aportan competencias aplicables al alcance del proceso y a las actividades relacionadas con la administración, protección y operación segura de la infraestructura tecnológica.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge parcialmente la observación.

La exigencia de que el profesional requerido para el cargo de Ingeniero de Seguridad de Redes cuente con especialización en Seguridad de Redes obedece a la necesidad de garantizar que el recurso humano asignado disponga de conocimientos

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 18 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

especializados directamente relacionados con las actividades técnicas que deberá desarrollar durante la ejecución contractual.

De acuerdo con el alcance del proceso, el contratista deberá ejecutar actividades asociadas a la instalación, configuración, migración, aseguramiento, validación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones, así como la implementación de mecanismos de segmentación, redundancia, alta disponibilidad, cifrado y protección de la red institucional, aspectos que demandan conocimientos específicos en seguridad aplicada a entornos de redes y telecomunicaciones. Asimismo, el proyecto contempla actividades de configuración y validación de protocolos de red, mecanismos de seguridad y controles técnicos sobre la infraestructura de comunicaciones objeto de suministro e implementación.

En ese sentido, la especialización exigida guarda correspondencia directa con las responsabilidades asignadas al perfil requerido y con los componentes tecnológicos que conforman la solución a implementar. Por el contrario, la especialización en Seguridad de la Información corresponde a un campo de formación con un alcance distinto, el cual se encarga de diseñar políticas, cumplir normativas legales, gestionar riesgos y crear una cultura de seguridad, razón por la cual no puede considerarse equivalente para efectos de acreditar el requisito académico establecido para este perfil específico.

Por lo anterior, se considera que la formación exigida resulta adecuada, proporcional y alineada con las necesidades técnicas del proceso, sin que ello constituya una restricción injustificada a la participación, razón por la cual se mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones; sin embargo, se incluye la especialización en Seguridad Informática ya que guarda un alto grado de afinidad en las labores técnicas que realizará el perfil exigido.

Dicha modificación se vera reflejada de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
INGENIERO DE SEGURIDAD DE REDES	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes o seguridad informática y las siguientes certificaciones: • Certificación nivel profesional en redes y Ciberseguridad de la marca de los equipos switch ofertados • Certificado CompTIA Security+ y/o Certified Information Systems Security Professional (CISSP).	Uno (01)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de dos (02) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones de implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato de implementación y cuando sea requerido por el supervisor.

OBSERVACION 4

En el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES se menciona:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA UNIDAD • INTEGRIDAD • VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		PÁGINA: 19 de 52
			CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI		Vigente a partir de: 20-04-2023

INGENIERO DE SEGURIDAD DE REDES	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES, especialista en seguridad de redes y las siguientes certificaciones:		Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de dos (02) años en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones Implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.
	- Certificación nivel profesional en redes y Ciberseguridad de la marca de los equipos ofertados. o - Certificado CompTIA Security+	Uno (01)		

Con el propósito de evitar condiciones que puedan limitar injustificadamente la participación dentro del proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el requisito asociado a la certificación de nivel profesional en redes y ciberseguridad.

En particular, se solicita que dicho requisito no sea exigido de manera acumulativa, sino alternativa, permitiendo acreditar certificación **profesional en redes y/o certificación profesional en ciberseguridad**. Ambas certificaciones demuestran competencias técnicas relevantes para el desarrollo del proyecto, en la medida en que están orientadas a la implementación, administración, operación, soporte y aseguramiento de infraestructuras tecnológicas.

Exigir simultáneamente las dos certificaciones podría reducir la concurrencia de proponentes y restringir la presentación de perfiles técnicamente competentes, sin que ello represente necesariamente un valor adicional proporcional para la ejecución del contrato.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que, una vez analizada la solicitud presentada, no se acoge la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación profesional en redes y la certificación profesional en ciberseguridad de la marca de los equipos ofertados acreditan conocimientos y competencias técnicas especializadas en dominios diferentes, aunque complementarios. Mientras la certificación en redes valida las capacidades relacionadas con el diseño, implementación, administración y solución de problemas sobre la infraestructura tecnológica ofertada, la certificación en ciberseguridad acredita las competencias necesarias para la protección, endurecimiento, monitoreo y aseguramiento de dicha infraestructura frente a amenazas y riesgos de seguridad.

En atención al objeto contractual y a las características técnicas de la solución requerida, la Entidad considera necesario que el personal propuesto cuente con conocimientos avanzados tanto en la operación de las plataformas de red como en la implementación de controles de seguridad asociados a las mismas, garantizando así una adecuada puesta en marcha, administración y aseguramiento de la solución durante la ejecución del contrato.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 20 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

En consecuencia, el requisito establecido obedece a una necesidad técnica debidamente justificada, guarda relación directa con el objeto del proceso y resulta proporcional a la complejidad de las actividades a desarrollar, razón por la cual su exigencia no constituye una restricción injustificada a la participación de oferentes, sino una condición orientada a garantizar la idoneidad técnica del personal que ejecutará el contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad mantiene sin modificación el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones., manteniendo como condición obligatoria la certificación profesional en redes.

OBSERVACION 5

En el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES se menciona:

INGENIERO DE IMPLEMENTACIÓN	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES. Especialista en Seguridad de redes.	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03) años en cargos o contratos relacionados con Implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.
	- Certificado nivel profesional en Data Center de la marca de los equipos ofertados. o - Certificado nivel especialista en Implementación de infraestructura avanzada de la marca de los equipos ofertados.			

Teniendo en cuenta la naturaleza técnica del perfil de Ingeniero de Implementación, solicitamos a la Entidad evaluar la pertinencia de ampliar las alternativas de formación académica exigidas, permitiendo que no solo se acepte especialización en Seguridad de Redes, sino también **especialización en Redes de Telecomunicaciones**.

El desarrollo de las actividades asociadas a este perfil requiere conocimientos aplicables a la infraestructura de comunicaciones, especialmente en lo relacionado con la implementación, configuración, integración, pruebas, puesta en servicio y soporte de switches y demás elementos de red. Por esta razón, la formación en Redes de Telecomunicaciones guarda una relación directa con las funciones esperadas y con el objeto técnico del proceso.

En ese sentido, circunscribir el requisito únicamente al campo de Seguridad de Redes podría excluir profesionales que cuentan con preparación académica idónea para atender las necesidades reales del proyecto, particularmente cuando el alcance incluye componentes de conectividad, switching, operación y administración de redes.

Por lo anterior, se solicita ajustar el requisito para que pueda acreditarse mediante especialización en **Seguridad de Redes y/o Redes de Telecomunicaciones y/o áreas afines**, de acuerdo con la pertinencia del perfil requerido.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge la observación.

 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA UNIDAD • INTEGRIDAD • VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 21 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Una vez analizada la observación presentada, se considera procedente ampliar las alternativas de formación de posgrado exigidas para el perfil de Ingeniero de Implementación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades asociadas a este perfil se encuentran orientadas principalmente a la instalación, configuración, integración, migración, pruebas y puesta en funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones objeto del proceso, así como a la implementación y actualización de equipos de red, actividades para las cuales la formación en Redes de Telecomunicaciones resulta pertinente y directamente relacionada con las funciones a desarrollar.

Adicionalmente, la especialización en Redes de Telecomunicaciones proporciona conocimientos asociados al diseño, implementación, administración, operación e integración de infraestructuras de comunicaciones, competencias que guardan relación con el alcance técnico previsto para la ejecución contractual.

En consecuencia, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida para el perfil, se acepta la observación y se ajustará el requisito correspondiente.

Dicha modificación se verá reflejada de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
INGENIERO DE IMPLEMENTACIÓN	Profesional titulado en Ingeniería de Sistemas o Telecomunicaciones o Electrónica o áreas afines de acuerdo con el SNIES, <u>POSTGRADO</u> en Seguridad de Redes y/o Redes de Telecomunicaciones. • Certificado nivel profesional en Data Center de la marca de los equipos ofertados o certificado nivel especialista en Implementación de infraestructura avanzada de la marca de los equipos ofertados.	Uno (1)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique de mínimo de tres (03) años en cargos o contratos relacionados con implementación y actualización de switches.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.

OBSERVACION 6

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad Del Patrimonio	Utilidad Operacional /Patrimonio	Mayor o igual a 0,45

Con el ánimo de que los requisitos financieros guarden correspondencia con la realidad del sector y no generen barreras innecesarias de participación, solicitamos a la Entidad revisar el valor definido para el indicador de rentabilidad del patrimonio.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 22 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

El parámetro establecido, correspondiente a un valor mayor o igual a **0.45**, podría resultar elevado frente a las condiciones habituales de procesos con alcance, objeto y características similares, en los cuales otras entidades han previsto exigencias menos restrictivas para validar la capacidad financiera de los proponentes

Es importante señalar que un indicador de rentabilidad del patrimonio inferior al exigido no implica, por sí mismo, ausencia de capacidad para ejecutar el contrato, especialmente cuando el proponente puede acreditar solidez financiera mediante otros indicadores, experiencia, capacidad operativa y respaldo técnico suficiente.

Por lo anterior, solicitamos que este indicador sea ajustado a un valor más proporcional y alineado con procesos comparables, permitiendo una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la verificación objetiva de la capacidad financiera requerida para la ejecución contractual.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Cordial saludo y buen día agradeciendo a la empresa **WEXLER S.A.S**, su interés en participar del presente proceso este comité económico se permite **ACOGER PARCIALMENTE** la observación, en aras de permitir o facilitar la pluralidad de oferentes, sin embargo, es importante resaltar que, bajo la implementación del **DECRETO 0287 DE 2026 - INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, la ratio solicitada por la empresa resulta menor a la calculada como factor diferencial para este tipo de empresas, es así como, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio será ajustado de la siguiente manera para los 3 tipos de proponentes según su clasificación (MiPymes – No MiPymes – Discapacidad).

TIPO DE PROPONENTE	RENTABILIDAD PATRIMONIO
INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	$\geq 0,25$
MIPYMES	$\geq 0,27$
NO MIPYMES	$\geq 0,29$

NOTA: El cálculo de la nueva ratio corresponde a, tomar el indicador requerido bajo la métrica descriptiva (Media Geométrica $\geq 0,45$), menos el menor valor de ese mismo rango de datos el cual corresponde a 0,16), arrojando como resultado el indicador establecido para proponentes cuya calidad sea NO MIPYMES.

OBSERVACION 7

La entidad menciona lo siguiente en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

Rentabilidad Del
Activo

Utilidad Operacional /
Activo Total

Mayor o igual
0,24

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 23 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Con el ánimo de que los requisitos financieros guarden correspondencia con la realidad del sector y no generen barreras innecesarias de participación, solicitamos a la Entidad revisar el valor definido para el indicador de rentabilidad del activo.

El parámetro establecido, correspondiente a un valor mayor o igual a **0,24**, podría resultar elevado frente a las condiciones habituales de procesos con alcance, objeto y características similares, en los cuales otras entidades han previsto exigencias menos restrictivas para validar la capacidad financiera de los proponentes.

Es importante señalar que un indicador de rentabilidad del activo inferior al exigido no implica, por sí mismo, ausencia de capacidad para ejecutar el contrato, especialmente cuando el proponente puede acreditar solidez financiera mediante otros indicadores, experiencia, capacidad operativa y respaldo técnico suficiente.

Por lo anterior, solicitamos que este indicador sea ajustado a un valor más proporcional y alineado con procesos comparables, permitiendo una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la verificación objetiva de la capacidad financiera requerida para la ejecución contractual.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Cordial saludo y buen día agradeciendo a la empresa **WEXLER S.A.S**, su interés en participar del presente proceso este comité económico se permite **ACOGER PARCIALMENTE** la observación, en aras de permitir o facilitar la pluralidad de oferentes, sin embargo, es importante resaltar que, bajo la implementación del **DECRETO 0287 DE 2026 - INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, la ratio solicitada por la empresa resulta menor a la calculada como factor diferencial para este tipo de empresas, es así como, el indicador de Rentabilidad del Activo será ajustado de la siguiente manera para los 3 tipos de proponentes según su clasificación (MiPymes – No MiPymes – Discapacidad).

TIPO DE PROPONENTE	RENTABILIDAD ACTIVO
INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	$\geq 0,1$
MIPYMES	$\geq 0,11$
NO MIPYMES	$\geq 0,12$

NOTA: El cálculo de la nueva ratio corresponde a, tomar el indicador requerido bajo la métrica descriptiva (Media Geométrica $\geq 0,24$), menos el menor valor de ese mismo rango de datos el cual corresponde a 0,13), arrojando como resultado el indicador establecido para proponentes cuya calidad sea NO MIPYMES.

OBSERVANTE: SMART PROCESS AUTOMATION SAS

REFERENCIA: CO1.MSG.9574810

FECHA: 11/06/2026 6:13:59 PM(

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 24 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Detalles de mensaje

Referencia interna: 183COGFM DIADF 2026
 Descripción del proceso: ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS SWITCH TIPO 1
 De: SMART PROCESS AUTOMATION SAS
 Usuario: Fernando Moreno
 Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (11/06/2026 6:13:59 PM)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1 MSG.9574810
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: Observaciones pre pliego

Documento	Nombre del documento	
Observacion_Ciudadana_CO1_NTC_8202609.docx	Observacion_Ciudadana_CO1_NTC_8202609.docx	Detalle
Anexos Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Respetados señores,

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito remitir adjunta una observación ciudadana relacionada con el proceso CO1.NTC.8202609, con el fin de que sea considerada dentro de la etapa correspondiente.

La observación tiene como propósito solicitar una revisión de los perfiles profesionales exigidos para la ejecución del contrato, en atención a que dichos requisitos podrían resultar desproporcionados frente al alcance y valor del proyecto, limitando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. Igualmente, se exponen antecedentes del proceso adelantado en la vigencia anterior, en el cual únicamente se presentó un oferente, situación que podría estar asociada a las condiciones establecidas para el personal requerido.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad analizar los argumentos expuestos y las evidencias adjuntas, así como considerar las observaciones formuladas por los diferentes interesados, en procura de fortalecer la competencia, garantizar la selección objetiva y obtener las mejores condiciones técnicas y económicas para el Estado.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

OBSERVACIÓN:

En ejercicio del derecho a la participación ciudadana y como interesado en la transparencia, pluralidad de oferentes y eficiencia de la contratación pública, me permito presentar la siguiente observación respecto del proceso CO1.NTC.8202609.

Al revisar los requisitos de personal exigidos para la ejecución del contrato, se evidencia que los perfiles solicitados presentan un nivel de especialización, certificaciones y experiencia que parecen exceder razonablemente la complejidad técnica asociada a la

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 25 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

implementación de la solución requerida, especialmente si se compara con el alcance y valor del proyecto.

Llama particularmente la atención que el proceso similar adelantado durante la vigencia anterior (Proceso No. 213COGFM DIADF 2025) contó con la participación de un único oferente. Esta situación podría estar asociada, entre otros factores, a las altas exigencias establecidas para el personal requerido. En dicho proceso ya se exigían perfiles altamente especializados para la implementación de equipos de networking, condición que limitó significativamente la concurrencia de participantes.

De manera preocupante, para el presente proceso se observa que algunos perfiles han incrementado aún más su nivel de exigencia, incluyendo especializaciones, certificaciones internacionales de seguridad, certificaciones avanzadas del fabricante y experiencia especializada que no necesariamente guardan proporcionalidad con las actividades propias de instalación, configuración, migración y puesta en funcionamiento de switches de acceso y core.

Adicionalmente, es importante considerar que el proyecto actualmente publicado corresponde a una inversión sustancialmente menor respecto del proceso anterior, estimándose que su valor ronda aproximadamente el 25% del valor del proceso ejecutado en la vigencia anterior, circunstancia que hace aún más relevante analizar la proporcionalidad de los perfiles exigidos frente al objeto contractual.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

- 1. Revisar la proporcionalidad y necesidad de los perfiles exigidos.*
- 2. Permitir certificaciones equivalentes o experiencia demostrable.*
- 3. Evaluar si los requisitos favorecen la pluralidad de oferentes.*
- 4. Analizar las observaciones presentadas por los interesados.*
- 5. Promover condiciones de libre concurrencia y selección objetiva.*

Finalmente, solicitamos que la Entidad se sirva acoger y analizar las observaciones formuladas por los oferentes interesados, toda vez que estas buscan fortalecer la competencia, ampliar la participación del mercado y garantizar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Estado.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que, una vez analizadas las consideraciones expuestas, no se acoge la observación en razón a:

La Entidad efectuó la definición de los perfiles requeridos con fundamento en el análisis técnico de las actividades a desarrollar, los riesgos asociados a la implementación de la solución tecnológica, la criticidad de la infraestructura sobre la cual se ejecutarán las labores contractuales y la necesidad de garantizar la correcta instalación, configuración, migración, integración, puesta en funcionamiento y aseguramiento de los equipos objeto del proceso.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 26 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

En este sentido, los requisitos de formación académica, experiencia y certificaciones no fueron establecidos con base en criterios restrictivos de participación, sino en la complejidad técnica de las actividades que deberán ejecutarse sobre componentes estratégicos de la infraestructura tecnológica institucional, cuya operación demanda personal con conocimientos especializados y debidamente acreditados por los fabricantes y estándares reconocidos de la industria.

Respecto de la referencia realizada al proceso adelantado en la vigencia anterior, la Entidad considera pertinente señalar que cada proceso de contratación obedece a necesidades particulares, condiciones técnicas específicas, alcance propio y análisis independiente del riesgo, razón por la cual el número de oferentes presentados en un proceso anterior no constituye por sí mismo un criterio objetivo para determinar la necesidad, pertinencia o proporcionalidad de los requisitos definidos para un nuevo proceso de selección.

De igual manera, las actividades contempladas dentro del alcance contractual no se limitan a la simple instalación física de equipos, sino que involucran procesos especializados de configuración avanzada, migración de servicios, continuidad operativa, optimización del rendimiento, integración con la infraestructura existente, aplicación de controles de seguridad y transferencia de conocimiento, actividades que requieren personal con formación y experiencia acordes con los riesgos operacionales y de seguridad asociados.

Finalmente, cabe destacar que la entidad aceptó modificar aquellos requisitos cuya flexibilización no compromete la correcta ejecución del contrato.

OBSERVANTE: GINTELCO S.A.S.

REFERENCIA: CO1.MSG.9576847

FECHA: 12/06/2026 9:44:27 AM

Observación:

Referencia interna: 108COGFM DIADF 2026
Descripción del proceso: ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS SWITCH TIPO 1
De: GINTELCO S.A.S.
Usuario: Yury andrea Ochoa puerta
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (12/06/2026 9:44:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9576847
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Cordial saludo,

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad su amable colaboración con la publicación de las fichas técnicas correspondientes a los bienes y/o elementos requeridos dentro del proceso de contratación de referencia.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 27 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

La disponibilidad de esta información nos permitirá realizar una adecuada revisión de las especificaciones técnicas y estructurar nuestra propuesta de manera precisa, garantizando el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Entidad.

Agradecemos de antemano su atención y apoyo, y quedamos atentos a la publicación de los documentos solicitados o a cualquier información adicional que consideren pertinente.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

En atención a su solicitud de publicación de las fichas técnicas de los bienes requeridos, la Entidad se permite informar que dicha documentación cuenta con información de carácter reservado.

Por lo tanto, no es posible su publicación abierta en la plataforma. Para acceder a estos documentos, el interesado deberá cumplir estrictamente con el siguiente protocolo de seguridad:

- Solicitud expresa: Enviar un mensaje formal a través del módulo de mensajes de la plataforma del proceso.
- Compromiso de confidencialidad: Adjuntar debidamente diligenciado, firmado y escaneado el Formato de Compromiso de Confidencialidad de la Entidad.

Una vez recibido el mensaje con el compromiso firmado, la Entidad procederá a remitir las fichas técnicas por el mismo canal solicitud.

OBSERVANTE: MILITARY INDUSTRIES SAS

REFERENCIA: CO1.MSG.9575974

FECHA: 12/06/2026 7:54:37 AM

OBSERVACION 1

De acuerdo con el ANEXO TÉCNICO No. 6 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (ANEXO RESERVADO), se solicita aclarar la información correspondiente al numeral 1.8, donde se establece que la solución ofertada “debe ser 100% compatible con el equipo Switch Core actual”. Con el fin de validar adecuadamente este requisito y permitir la correcta estructuración de la oferta, se solicita informar la marca y referencia del Switch Core actualmente instalado, o la información que la entidad considere pertinente para determinar la compatibilidad requerida.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que, una vez analizada la solicitud presentada, no se acoge la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones de compatibilidad requeridas por la Entidad se encuentran definidas de manera expresa y detallada en el Anexo Técnico

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 28 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

No. 6 – Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento (Anexo Reservado), documento en el cual se establecen las características funcionales, técnicas, operativas y de interoperabilidad que debe cumplir la solución ofertada respecto de la infraestructura tecnológica existente.

OBSERVACION 2

Conforme a lo requerido en el pliego de condiciones respecto a la certificación emitida directamente por el fabricante de los equipos ofertados, se solicita considerar que, para el componente de switch de agregación, dicha certificación evidencie expresamente que el oferente cuenta con acreditaciones o especialización vigentes en soluciones de networking de la marca ofertada.

La condición de distribuidor o comercializador autorizado permite acreditar la relación comercial existente entre el oferente y el fabricante; sin embargo, no necesariamente permite identificar si el partner posee especialización sobre la línea de soluciones de red que hará parte de la oferta.

Por tal motivo, se considera pertinente que la certificación emitida por el fabricante incluya el nivel de acreditación o especialización del partner dentro de su portafolio de networking, o que dicha información pueda ser verificada mediante los mecanismos oficiales dispuestos por el fabricante.

Lo anterior permitiría validar que el oferente cuenta con reconocimiento directo del fabricante sobre la línea tecnológica de networking ofertada, especialmente cuando dentro del alcance del proceso se contempla el suministro de un switch de agregación.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

En atención a la observación presentada el comité se permite informar que no se acoge la solicitud, teniendo en cuenta que el requisito establecido busca acreditar que el oferente cuenta con respaldo directo del fabricante sobre la solución ofertada, condición que se considera suficiente para garantizar la correcta comercialización de los bienes requeridos dentro del proceso (Switch de agregación y Transferencia de rack híbrido)

Se considera adecuado que el oferente acredite su condición de distribuidor o comercializador autorizado mediante certificación expedida directamente por el fabricante, en la cual conste que se encuentra habilitado como distribuidor o comercializador autorizado y que cuenta con autorización para vender o distribuir la marca en el territorio colombiano.

Para efectos del presente proceso, se considera suficiente que el fabricante reconozca al oferente dentro de su ecosistema de comercializador o distribuidor autorizados y que dentro de su portafolio se encuentren incluidas soluciones de networking de la marca ofertada, sin que resulte necesario exigir acreditaciones o especializaciones adicionales sobre dicha línea tecnológica.

Observación 3:

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 29 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Solicitamos a la entidad aclarar si el “ANEXO5A” hace referencia ala “ANEXO No. 6 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO - DATA CENTER anexo reservado” o si se trata de un documento adicional.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la referencia efectuada al “ANEXO 5A” corresponde al documento denominado “ANEXO No. 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – DATA CENTER”, el cual hace parte integral de los documentos del presente proceso de selección.

En consecuencia, para todos los efectos técnicos y de interpretación de los requisitos establecidos en el proceso, deberá entenderse que la referencia corresponde al ANEXO No. 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – DATA CENTER.

La Entidad realizará la respectiva aclaración en los documentos del proceso con el fin de evitar interpretaciones erróneas por parte de los interesados.

OBSERVANTE: NEX CLOUD SAS
REFERENCIA: CO1.MSG.9571739
FECHA: 11/06/2026 2:18:25 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: 188COGFM DIADF 2026
 Descripción del proceso: ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS SWITCH TIPO 1
 De: NEX CLOUD SAS
 Usuario: NEX CLOUD SAS
 Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (11/06/2026 2:18:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.9571739
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: Observaciones a los borradores proceso 188COGFM DIADF 2026

Documento	Nombre del documento
Observaciones a los borradores proceso 188COGFM.pdf	Observaciones a los borradores proceso 188COGFM.pdf
Observaciones a los borradores proceso 188COGFM.pdf	Detalle

Anexos

Agregar documento a la oferta Exportar todos

i. Observación

Experiencia requerida para el perfil de Ingeniero de Soporte: Se solicita a la Entidad revisar el requisito de experiencia exigido para el perfil de Ingeniero de Soporte, en el cual se establece una experiencia mínima de tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Consideramos que esta exigencia puede resultar restrictiva para la participación de profesionales que cuentan con las competencias técnicas, conocimientos

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 30 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

especializados y certificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, pero que no alcanzan el tiempo de experiencia actualmente solicitado.

Es importante resaltar que la experiencia no debe medirse exclusivamente por el tiempo transcurrido desde la expedición de la matrícula profesional, sino también por las capacidades técnicas acreditadas mediante certificaciones especializadas, formación profesional y experiencia específica en actividades relacionadas con soporte, implementación y administración de redes y equipos activos. En este sentido, profesionales con un (1) año de experiencia específica pueden desempeñar adecuadamente las funciones requeridas, especialmente cuando cuentan con certificaciones vigentes y conocimientos actualizados en las tecnologías objeto del proceso.

Adicionalmente, la reducción del requisito a un (1) año de experiencia mínima promueve una mayor pluralidad de oferentes y amplía la disponibilidad de personal calificado en el mercado, sin afectar la calidad ni la correcta ejecución del contrato, garantizando al mismo tiempo los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito de experiencia del perfil Ingeniero de Soporte, permitiendo acreditar como mínimo un (1) año de experiencia específica relacionada con actividades de soporte, implementación, administración o actualización de redes y equipos activos, manteniendo las demás exigencias académicas y de certificación establecidas en el proceso.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que Acoge la observación.

Una vez analizada la observación presentada, se considera procedente ajustar el requisito de experiencia exigido para el perfil de Ingeniero de Soporte.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso exige para este perfil una formación académica específica, certificaciones técnicas especializadas y experiencia relacionada con actividades de soporte, implementación, administración y actualización de redes y equipos activos, condiciones que permiten acreditar la idoneidad técnica requerida para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Adicionalmente, se considera que la reducción del tiempo mínimo de experiencia favorece una mayor pluralidad de oferentes y amplía las posibilidades de participación de profesionales que cuentan con conocimientos actualizados y experiencia específica relacionada con las tecnologías requeridas, sin afectar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 31 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

En ese sentido, el ajuste solicitado resulta razonable y proporcional frente a las funciones asignadas al perfil, manteniendo los demás requisitos académicos y de certificación establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, se acepta la observación y se modificará el requisito correspondiente, permitiendo acreditar como mínimo un (1) año de experiencia específica relacionada con actividades de soporte, implementación, administración o actualización de redes y equipos activos, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional cuando aplique.

Dicha modificación se verá reflejada de la siguiente manera:

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
INGENIERO DE SOPORTE	Profesional titulado en Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES y las siguientes certificaciones del fabricante de los equipos ofertados: • Certificación nivel profesional en seguridad o certificado en soporte técnico de redes	Uno (01)	Debe demostrar experiencia específica contada a partir de expedición de la Tarjeta o matrícula profesional según aplique mínimo de un (01) año en cargos o contratos relacionados con funciones u obligaciones en implementación y actualización de equipos activos.	100% durante la ejecución del contrato o implementación y cuando sea requerido por el supervisor.

OBSERVANTE: ICHNOS TEAM SAS

REFERENCIA: CO1.MSG.9571544

FECHA: 11/06/2026 1:20:36 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: 188COGFM DIADF 2026
 Descripción del proceso: ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS SWITCH TIPO 1
 De: ICHNOS TEAM SAS
 Usuario: ICHNOS TEAM SAS
 Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (11/06/2026 1:20:36 PM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.9571544
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: Observaciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	COMANDO GENERAL 188.pdf	COMANDO GENERAL 188.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Observación al indicador de endeudamiento

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 32 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SIG	Vigente a partir de: 20-04-2023

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el indicador de endeudamiento exigido en el numeral 3.2, establecido en un valor menor o igual a 0,39, y considerar su ajuste a menor o igual a 0,45.

Lo anterior, teniendo en cuenta que un nivel de endeudamiento de hasta 0,45 continúa reflejando una estructura financiera sólida y una adecuada capacidad patrimonial para respaldar las obligaciones derivadas de la ejecución contractual. Asimismo, dicho porcentaje se encuentra dentro de parámetros financieramente aceptables para empresas con capacidad de cumplimiento, sin representar un riesgo significativo para la Entidad.

Adicionalmente, la exigencia actual puede restringir la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia, capacidad técnica y respaldo financiero suficiente, limitando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, principios consagrados en la contratación estatal. En este sentido, un ajuste del indicador a 0,45 permitiría una mayor participación de proponentes idóneos sin afectar la seguridad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el indicador de endeudamiento requerido a menor o igual a 0,45.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

Cordial saludo y buen día agradeciendo a la empresa **ICHNOS TEAM SAS**, su interés en participar del presente proceso este comité económico se permite **ACLARAR** que, con relación al **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** este ha sido determinado dependiendo la calidad del proponente bajo la implementación del **DECRETO 0287 DE 2026 - INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, el indicador de **ENDEUDAMIENTO** se presenta de la siguiente manera para los 3 tipos de proponentes según su clasificación (MiPymes – No MiPymes – Discapacidad).

TIPO DE PROPONENTE	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<=39%
MIPYMES	<=44%
NO MIPYMES	<=49%

Observación a la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, establecido en el numeral 1.3.37, el cual exige una cobertura equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, con vigencia durante la ejecución contractual y tres (3) años adicionales.

Consideramos que el porcentaje exigido resulta elevado frente al riesgo que se pretende amparar y puede generar una restricción innecesaria a la participación de potenciales oferentes, debido al incremento en los costos de expedición de las garantías, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

 MINISTERIO DE DEFENSA FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA UNIDAD - INTEGRIDAD - VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 33 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Es importante señalar que una cobertura equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato resulta suficiente para proteger los intereses de la Entidad frente a posibles defectos de calidad o fallas en el funcionamiento de los bienes suministrados, manteniendo una adecuada distribución de riesgos entre las partes y garantizando el respaldo requerido durante la ejecución contractual y el período posterior establecido. Adicionalmente, la Entidad ya contempla otros mecanismos de protección mediante los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales, los cuales, en conjunto, permiten salvaguardar de manera integral la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el porcentaje del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes del 40% al 30% del valor total del contrato, manteniendo las demás condiciones establecidas, toda vez que dicho porcentaje continúa ofreciendo una cobertura suficiente para la mitigación del riesgo contractual, sin afectar la participación de oferentes con capacidad técnica, jurídica y financiera para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

La Entidad agradece la participación del interesado en el presente proceso de selección. Una vez analizada la observación formulada, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificación con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

- **Naturaleza del objeto contractual:** El objeto del proceso implica la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de switch tipo 1 (switches de agregación), elementos que constituyen el núcleo de la infraestructura de conectividad de la Entidad. Una falla en estos equipos compromete la operación total de la red.
- **Valoración del riesgo:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estructuró la matriz de riesgos identificando que un defecto de calidad o un incorrecto funcionamiento en equipos de agregación genera un impacto económico y operativo severo que supera el estándar ordinario del 20% o 30%.
- **Insuficiencia de otros amparos:** Los amparos de cumplimiento o pago de salarios protegen contingencias distintas. El amparo de calidad y correcto funcionamiento es el único mecanismo idóneo para respaldar el soporte técnico, las garantías de fábrica y la estabilidad de la red durante los tres (3) años posteriores.
- **Garantía de selección objetiva:** La exigencia del cuarenta por ciento (40%) es proporcional a la cuantía y criticidad de los bienes activos de TI, y no constituye una barrera de acceso injustificada, sino una medida de protección del patrimonio público.

Por lo tanto, la Entidad ratifica las condiciones fijadas en el numeral 1.3.37 del Pliego de Condiciones.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 34 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Observación a los requisitos de certificaciones del personal técnico

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la redacción de los perfiles de **Ingeniero de Seguridad de Redes, Ingeniero de Implementación e Ingeniero de Soporte**, específicamente en el requisito relacionado con las certificaciones exigidas, donde se establece que el profesional deberá contar con determinada certificación de la marca de los equipos ofertados "o" certificaciones de terceros tales como CompTIA Security+, entre otras.

Consideramos que la inclusión de la conjunción disyuntiva "o" al final del requisito genera ambigüedad en la interpretación de la exigencia, toda vez que permite entender que cualquiera de las certificaciones relacionadas podría acreditarse de manera independiente, sin que exista una correspondencia directa con la especialidad técnica requerida para el perfil solicitado. Esta situación puede dar lugar a interpretaciones

subjetivas durante la evaluación de las ofertas y afectar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de condiciones entre los proponentes.

Adicionalmente, la utilización de la expresión "o" rompe la continuidad y coherencia técnica del requisito, ya que no define con claridad si la Entidad exige una certificación específica de la marca de los equipos ofertados, una certificación equivalente de terceros o ambas alternativas bajo criterios de equivalencia técnica previamente definidos. Lo anterior puede generar incertidumbre respecto al alcance real de la acreditación requerida.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la conjunción "o" contenida al final del requisito o, en su defecto, aclarar expresamente el alcance de las certificaciones aceptadas y los criterios de equivalencia que serán aplicados durante la evaluación, con el fin de garantizar una interpretación uniforme de los requisitos habilitantes y evitar posibles controversias durante el proceso de selección.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que No acoge la observación.

Una vez analizada la observación presentada, se considera que la redacción establecida para los perfiles objeto de observación es clara y suficiente para determinar el alcance de las certificaciones requeridas, por lo que no se evidencia la necesidad de modificarla en los términos solicitados.

La utilización de la conjunción disyuntiva "o" obedece a la intención de permitir alternativas de acreditación de conocimientos y competencias técnicas específicas, previamente definidas durante la estructuración del proceso, sin que ello implique indeterminación o discrecionalidad en la evaluación de las ofertas. En todos los casos, las certificaciones exigidas corresponden a requisitos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y serán objeto de verificación conforme a los criterios objetivos allí previstos.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 35 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Así mismo, la inclusión de certificaciones de fabricante o certificaciones de terceros reconocidas responde a la necesidad de promover la pluralidad de oferentes y permitir la acreditación de competencias técnicas mediante diferentes mecanismos de reconocimiento profesional, manteniendo en todo caso la correspondencia con las funciones y responsabilidades asignadas a cada perfil.

En consecuencia, no se advierte ambigüedad, falta de claridad o afectación a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que justifique la eliminación de la expresión observada o la incorporación de precisiones adicionales. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en el proyecto de pliego de condiciones

OBSERVANTE: UPKS

REFERENCIA: CO1.MSG.9571418

FECHA: 11/06/2026 12:53:54 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: [103COGFM DIADF 2026](#)
 Descripción del proceso: ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS SWITCH TIPO 1
 De: UPKS
 Usuario: YULY ANDREA JARAMILLO CORREA
 Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (11/06/2026 12:53:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.9571418
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: ACLARACION Y OBS

Documento	Nombre del documento	
OBS.pdf	OBS.pdf	Detalle
Agregar documento a la oferta Exportar todos		

OBSERVACIÓN No. 1 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO (NUMERAL 4.3, PÁGINAS 53 A 55)

1.1. Contexto

El numeral 4.3 exige un equipo mínimo de cuatro (4) profesionales, Gerente de Proyecto, Ingeniero de Seguridad de Redes, Ingeniero de Implementación e Ingeniero de Soporte, tres de ellos con dedicación del 100% durante toda la ejecución, con títulos de ESPECIALIZACIÓN (posgrado) y certificaciones de nivel profesional o especialista expedidas por el FABRICANTE DE LA MARCA de los equipos ofertados. La Nota 2 advierte que quien no cumpla el perfil «no será HABILITADO», mientras la Nota 5 indica que el personal y sus dedicaciones «son de referencia».

1.2. Fundamento jurídico

☐ Violación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: el personal mínimo, en cuanto requisito habilitante de carácter técnico, debe ser «adecuado y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor». El objeto es esencialmente un SUMINISTRO de bienes (CDP imputado al rubro «Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios» «Switches Data Center») con instalación accesoria, por \$450.000.000 y

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA UNIDAD - INTEGRIDAD - VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 36 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

plazo corto. La instalación de switches de agregación es una actividad técnica estándar que no exige posgrados ni tres ingenieros al 100% de dedicación permanente.

☐ Violación del artículo 24, numeral 5, literales a) y b) de la Ley 80 de 1993: la combinación simultánea de (i) título profesional, (ii) especialización de posgrado, (iii) certificación de alto nivel DE LA MARCA y (iv) dedicación del 100%, no constituye una regla «objetiva, justa» y proporcionada, sino una barrera que reduce el universo de oferentes a los canales directos del fabricante, comprometiendo la libre competencia (art. 333 C.P.) y la igualdad (art. 13 C.P.).

☐ Desconocimiento del criterio de Colombia Compra Eficiente conforme al cual los requisitos habilitantes no pueden restringir la participación: las certificaciones de nivel profesional/especialista de una marca específica suelen estar disponibles únicamente para personal de partners certificados del fabricante, sin aportar valor diferencial verificable frente a certificaciones genéricas o de nivel asociado para la actividad concreta (instalación y configuración de switches).

☐ Violación del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993): exigir nóminas de especialistas al 100% durante todo el plazo encarece artificialmente las ofertas y, por ende, el precio que pagará la Entidad con recursos públicos.

☐ Contradicción interna del pliego (Nota 2 vs. Nota 5): un requisito no puede ser simultáneamente eliminatorio («no será HABILITADO») y «de referencia». El artículo 24, numeral 5, literal e) de la Ley 80 de 1993 prohíbe que los pliegos induzcan a error a los proponentes; la ambigüedad debe resolverse, además, conforme al principio de que las cláusulas oscuras del pliego no pueden interpretarse en contra del oferente (doctrina reiterada del Consejo de Estado sobre interpretación de los pliegos).

1.3. Solicitud

Modificar el numeral 4.3 conforme a la siguiente tabla, bajo las siguientes premisas: (i) reducir el equipo mínimo a DOS (2) personas —un líder/coordinador con dedicación parcial por demanda y un recurso de implementación—, permitiendo incluso que UN MISMO recurso desempeñe ambos roles si acredita las condiciones, dado que la instalación de switches es una actividad técnica puntual y de corta duración; (ii) admitir TECNÓLOGOS y no solo ingenieros titulados, conforme a la Ley 842 de 2003 que reconoce el ejercicio de las profesiones afines y auxiliares de la ingeniería; (iii) eliminar toda exigencia de posgrado; (iv) convertir las certificaciones en criterios ALTERNATIVOS a la experiencia (certificación O experiencia, nunca ambas) y aceptar las de cualquier fabricante o las constancias de entrenamiento; (v) suprimir los roles de seguridad y de soporte dedicado, cuyo riesgo queda cubierto por la garantía del fabricante; (vi) limitar toda dedicación a la ventana real de instalación o a la atención por demanda; y (vii) armonizar las Notas 2 y 5 precisando el carácter del requisito:

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA UNIDAD - INTEGRIDAD - VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 37 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

ROL	EXIGENCIA ACTUAL (Numeral 4.3)	PERFIL SUGERIDO
Gerente / Líder de Proyecto	Ingeniero con ESPECIALIZACIÓN en gerencia de proyectos + ITILv3 + certificado en gestión de redes; 3 años de experiencia; dedicación 50%.	Profesional o TECNÓLOGO en sistemas, telecomunicaciones, electrónica, redes o afines, SIN posgrado y SIN certificaciones obligatorias (las certificaciones en gerencia de proyectos podrán valorarse como deseables, nunca como habilitantes); experiencia mínima de UN (1) año en coordinación o ejecución de entregas/instalaciones de equipos de TI o de red, acreditable con certificaciones laborales o contractuales; dedicación PARCIAL POR DEMANDA (asistencia a reuniones, comités y entregas, cuando lo requiera el supervisor).
Ingeniero de Seguridad de Redes	Ingeniero + ESPECIALISTA en seguridad + certificación nivel profesional de LA MARCA o CompTIA Security+; 2 años; dedicación 100%.	SUPRIMIR. El objeto del contrato no comprende diseño, implementación ni operación de plataformas de seguridad; la configuración básica de los switches (hardening inicial) hace parte de la instalación y la cubre el perfil de implementación. De insistirse en mantenerlo, que sea el MISMO recurso de implementación quien lo asuma, sin requisitos adicionales.
Ingeniero de Implementación	Ingeniero + ESPECIALISTA en seguridad + certificado nivel profesional en Data Center o especialista en infraestructura avanzada DE LA MARCA; 3 años; dedicación 100%.	Profesional o TECNÓLOGO en redes, telecomunicaciones, sistemas, electrónica o afines, que acredite UNA CUALQUIERA de las siguientes condiciones (alternativas, no acumulativas): (i) certificación vigente de nivel asociado en redes/switching de CUALQUIER fabricante (CCNA, Network+, HCIA, JNCIA, Aruba o equivalente); (ii) constancia de curso o entrenamiento del fabricante o del mayorista de los equipos ofertados; o (iii) experiencia certificada mínima de UN (1) año en instalación y configuración de switches o equipos activos de red. Dedicación únicamente durante la ventana de instalación y puesta en funcionamiento.
Ingeniero de Soporte	Ingeniero + certificaciones DEL FABRICANTE (nivel profesional en seguridad o soporte de redes); 3 años; dedicación 100%.	SUPRIMIR como recurso dedicado. El soporte posventa queda plenamente cubierto por la GARANTÍA DEL FABRICANTE exigida en el anexo técnico y por el esquema de soporte/mesa de ayuda del contratista. En subsidio: TÉCNICO o tecnólogo en redes o afines, sin certificaciones obligatorias, con experiencia mínima de SEIS (6) meses en soporte de equipos activos, con atención POR DEMANDA durante el periodo de estabilización.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador aclara al observante que la Nota 5 de la página 64, en cuanto al uso del término "*referencia*", es entendido en conjunto con el criterio técnico mínimo requerido para el personal. En consecuencia, se informa que el pliego de condiciones contiene exigencias mínimas de obligatorio cumplimiento incluido el personal exigido, el que es una *referencia* mínima para la ejecución, toda vez que el adjudicatario deberá disponer además del personal ofrecido con la propuesta, de todo el que necesite para cumplir el contrato.

Adicionalmente, el Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que No acoge la petición.

Una vez analizada la solicitud presentada, se considera necesario mantener los perfiles, niveles de formación, experiencia, certificaciones y dedicaciones mínimas establecidos para el personal requerido en el proceso.

Las exigencias definidas no obedecen a criterios arbitrarios ni constituyen barreras de participación. Por el contrario, corresponden al análisis técnico efectuado durante la estructuración del proceso, teniendo en cuenta el alcance de las actividades que deberán ejecutarse sobre la infraestructura de comunicaciones objeto del contrato.

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA UNIDAD - INTEGRIDAD - JUSTICIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 38 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SIG	Vigente a partir de: 20-04-2023

El alcance contractual no se limita al suministro de equipos. El contratista deberá desarrollar actividades de planificación de migración, levantamiento de información técnica, análisis de riesgos, instalación, configuración, integración, migración de servicios, validación de protocolos de red, pruebas de conectividad, pruebas de redundancia y alta disponibilidad, documentación técnica, transferencia de conocimiento y puesta en funcionamiento de la solución conforme a las especificaciones técnicas, garantizando la continuidad operativa de los servicios soportados por la infraestructura tecnológica institucional. Estas actividades requieren la participación de personal con conocimientos especializados en gestión de proyectos, seguridad de redes, implementación y soporte de infraestructuras de comunicaciones.

Adicionalmente, los equipos objeto del proceso incorporan funcionalidades avanzadas de conmutación, virtualización, alta disponibilidad, automatización, telemetría, cifrado y mecanismos de integración con la infraestructura existente, por lo que resulta necesario contar con profesionales que acrediten conocimientos específicos sobre las tecnologías a implementar y sobre la plataforma tecnológica ofertada.

Respecto a las certificaciones exigidas, estas fueron definidas con el propósito de verificar competencias técnicas específicas requeridas para la correcta instalación, configuración, administración, actualización y soporte de la solución. La experiencia profesional, la formación académica y las certificaciones constituyen requisitos complementarios y no intercambiables, toda vez que cada uno acredita aspectos diferentes de la idoneidad del personal propuesto.

De igual forma, las dedicaciones mínimas establecidas responden a la naturaleza y responsabilidad de cada perfil dentro de las diferentes etapas de ejecución contractual. La coordinación del proyecto, la implementación de la solución, las actividades de seguridad y las labores de soporte requieren participación efectiva y disponibilidad suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las actividades previstas.

Por lo anterior, se considera que los perfiles exigidos guardan relación directa con el objeto contractual, resultan proporcionales a la complejidad técnica de la solución a implementar y responden a las necesidades operativas identificadas durante la estructuración del proceso, razón por la cual se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2 INDICADORES DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y SOCIEDADES CON ANTIGÜEDAD INFERIOR A SEIS (6) MESES

3.1. Contexto

Los cuadros de indicadores de capacidad financiera y organizacional del pliego contienen valores para Mipymes, emprendimientos, empresas de mujeres, jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF y proponentes constituidos con antigüedad inferior a seis (6) meses. Al analizarlos se observa que los indicadores de capacidad organizacional exigidos a las sociedades constituidas con antigüedad inferior

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 39 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SIG	Vigente a partir de: 20-04-2023

a seis (6) meses COINCIDEN con los establecidos para Mipymes de los criterios diferenciales, lo que genera duda sobre si se trata de una decisión técnica deliberada o de un error material de transcripción.

3.2. Fundamento jurídico

- ☐ El artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 (modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025) ordena a las entidades estatales incorporar CRITERIOS DIFERENCIALES para Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres en los requisitos habilitantes, exigencias que deben ser MENOS rigurosas que las generales; su reglamentación (Decreto 1860 de 2021, incorporado al Decreto 1082 de 2015, y Decreto 0287 de 2026) impone que los indicadores diferenciales estén claramente identificados y separados de los generales. La coincidencia de valores entre categorías distintas desvirtúa la finalidad de la norma o evidencia un error de transcripción.
- ☐ Artículo 24, numeral 5, literales b) y e) de la Ley 80 de 1993: las reglas del pliego deben ser claras, completas y no inducir a error. La ambigüedad sobre cuál tabla de indicadores aplica a cada categoría de proponente afecta directamente la habilitación y la igualdad de condiciones entre participantes.

3.3. Solicitud

- ☐ Aclarar si la coincidencia de indicadores entre las sociedades constituidas con antigüedad inferior a seis (6) meses y los beneficiarios de criterios diferenciales para Mipymes corresponde a una decisión técnica y deliberada de la Entidad.
- ☐ Precisar si los indicadores previstos para sociedades con antigüedad inferior a seis (6) meses constituyen un régimen diferencial equivalente al de Mipymes y demás sujetos beneficiarios del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020.
- ☐ Confirmar si existe error material o de transcripción en los cuadros financieros publicados y, de ser así, corregirlo en el pliego definitivo o mediante adenda, publicando tablas separadas e inequívocas para cada categoría.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Cordial saludo y buen día agradeciendo a la empresa **UPKS**, su interés en participar del presente proceso este comité económico se permite **ACLARAR** que, con relación a los INDICADORES FINANCIEROS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y SOCIEDADES CON ANTIGÜEDAD INFERIOR A SEIS (6) MESES, estos **NO FUERON DETERMINADOS** para el presente proceso, por las razones que pasan a exponerse, así:

- Atendiendo la complejidad del proceso es necesario que el proponente o empresa interesada tenga amplia experiencia en razón con el objeto contractual sujeto de contratación y una capacidad financiera robusta similar o superior al presupuesto asignado al presente proceso.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 40 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

- El factor diferencial en términos financieros está directamente relacionado con la experiencia técnica específica exigida para el presente proceso, la cual esta requerida de la siguiente manera (véase páginas 82 y 83 Estudio Previo):

El proponente acreditará que los servicios a prestar cumplen con las especificaciones técnicas mínimas objeto del proceso, exigidas en la descripción contenida en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (ANEXO UNICO RESERVADO)** del pliego de condiciones, para lo cual deberá diligenciar el ANEXO del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3 – EXPERIENCIA HABILITANTE: CÓDIGOS UNSPSC, CAUSAL DE RECHAZO No. 19 Y PROPONENTES PLURALES (NUMERAL 4.2, PÁGINAS 51 Y 52)

4.1. Contexto

El numeral 4.2, literal c), exige acreditar experiencia «en mínimo UN (1) contrato y al menos en tres (03) de cualquiera los códigos UNSPSC», verificada en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV, y el pliego contempla la causal de rechazo No. 19 asociada a la acreditación de experiencia en los códigos UNSPSC. Para proponentes plurales, el numeral 4.2.1 exige que cada integrante acredite experiencia «mínima del 25%» y que «todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán demostrar experiencia certificada en el RUP».

Adicionalmente, los códigos UNSPSC del proceso (432226, 432233, 432328 y 811118) comprenden categorías de naturaleza distinta equipos de red, dispositivos de instalación, software de administración de redes y servicios de administración de componentes, que en la práctica convergen en una misma solución tecnológica integral, normalmente ejecutada y certificada bajo un mismo contrato.

4.2. Fundamento jurídico

☐ Exigir que la experiencia esté clasificada simultáneamente en al menos TRES (3) de los cuatro códigos UNSPSC es desproporcionado (art. 5, Ley 1150 de 2007) y ajeno a la realidad del RUP: la codificación de cada contrato en el registro depende de cómo lo clasificó el contratante y la Cámara de Comercio, de modo que un contrato materialmente idéntico al objeto del proceso puede figurar inscrito en UN solo código. El Manual de Requisitos Habilitantes de CCE recomienda expresamente que la verificación se haga frente a «cualquiera de los códigos» del proceso y advierte contra el uso del clasificador como barrera, pues el clasificador UNSPSC «no es una camisa de fuerza» y la experiencia debe valorarse por su RELACIÓN MATERIAL Y SUSTANCIAL con el objeto.

☐ El objeto del proceso corresponde al suministro e implementación de una solución integral de infraestructura tecnológica y de redes, en la cual convergen múltiples componentes, bienes y servicios complementarios (switching, conectividad, software de administración, servicios de instalación). Por ello, la experiencia debe poder acreditarse en soluciones de conectividad, switching, infraestructura tecnológica y administración de redes AUN CUANDO la clasificación UNSPSC registrada en el RUP no coincida simultáneamente con la totalidad de los códigos exigidos, pues la ejecución de proyectos de características similares normalmente involucra múltiples códigos asociados a una misma solución.

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA DEFENSA - INTERIOR - VIGILANCIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 41 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Las causales de rechazo son de interpretación restrictiva y deben fundarse en deficiencias sustanciales y no en formalismos de clasificación: así lo impone el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (art. 228 C.P.) y la regla de subsanabilidad del párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme a la cual «la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos». Aplicar la causal de rechazo No. 19 mediante la verificación aislada de cada código UNSPSC y sus SMMLV asociados, ignorando el alcance integral de los contratos aportados, vulneraría dichas reglas.

4.3. Solicitud

- ☐ Aclarar si la experiencia exigida y la aplicación de la causal de rechazo No. 19 serán evaluadas con fundamento en el ALCANCE INTEGRAL de los contratos aportados o mediante la verificación individual de los códigos UNSPSC y los SMMLV asociados a cada uno de ellos.
- ☐ Precisar que la experiencia será valorada con base en la relación material y sustancial entre el objeto de los contratos ejecutados y el objeto del presente proceso, permitiendo acreditar experiencia en soluciones de conectividad, switching, infraestructura tecnológica y administración de redes, aun cuando la clasificación UNSPSC del RUP no coincida simultáneamente con la totalidad de los códigos exigidos.
- ☐ Modificar el literal c) del numeral 4.2 así: la experiencia se acreditará con mínimo UNO (1) y hasta 2 (Dos) contratos, inscritos en el RUP en al menos en tres (03) de cualquiera los códigos UNSPSC de los códigos UNSPSC del proceso (verificados al tercer nivel – clase), cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV siendo obligatorio el código 81111800, Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que No acoge la observación, teniendo en cuenta que los requisitos de experiencia establecidos en el proyecto de pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en las necesidades técnicas del proceso y en las características de la solución objeto de contratación, la cual comprende el suministro, instalación, configuración, integración, migración, pruebas y puesta en funcionamiento de infraestructura de comunicaciones y sus componentes asociados.

En ese sentido, los códigos UNSPSC requeridos fueron seleccionados por su relación con los bienes y servicios que conforman la solución tecnológica a implementar, permitiendo identificar proponentes que acrediten experiencia específica en actividades relacionadas con infraestructura de redes, dispositivos de comunicaciones, servicios de implementación y administración de componentes tecnológicos.

La exigencia de acreditar experiencia en los códigos definidos no tiene como finalidad efectuar una verificación meramente formal de clasificación documental, sino garantizar que los contratos aportados evidencien experiencia relacionada con los componentes técnicos que conforman el objeto contractual. Por tal razón, la experiencia debe

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 42 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

acreditarse en las condiciones expresamente establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Así mismo, se considera que los códigos requeridos guardan relación directa con el alcance técnico del proceso, el cual involucra equipos de conmutación, componentes de conectividad, servicios de instalación, configuración, integración, migración y administración de infraestructura tecnológica, actividades que demandan experiencia específica para garantizar una adecuada ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 4 CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE (NUMERAL 4.3 DOCUMENTACIÓN, PÁGINA 56)

5.1. Contexto

Se exige «certificación vigente emitida DIRECTAMENTE por el fabricante de los equipos ofertados, que acredite al proponente distribuidor o comercializador autorizado; y que lo autoriza para vender o distribuir la marca en el territorio colombiano», con fecha de expedición no superior a dos (2) meses respecto del cierre.

5.2. Fundamento jurídico

☐ Artículo 333 de la Constitución y artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993: el canal de distribución de equipos de networking en Colombia opera estructuralmente en DOS niveles (fabricante → mayorista autorizado → integrador/canal). Exigir la certificación emitida «directamente» por el fabricante excluye a integradores idóneos que adquieren los equipos nuevos, originales y con garantía de fábrica a través de mayoristas oficiales, y concentra la participación en los pocos partners directos, con riesgo de direccionamiento. La finalidad legítima de la exigencia (asegurar originalidad, garantía y soporte) se satisface igualmente con la certificación del mayorista autorizado.

☐ Colombia Compra Eficiente ha conceptuado de manera reiterada que las cartas de exclusividad o de autorización del fabricante solo son admisibles cuando resultan estrictamente necesarias y proporcionales, pues de lo contrario constituyen barreras de acceso contrarias a la libre competencia.

La antigüedad máxima de dos (2) meses carece de justificación técnica: la condición de canal autorizado es una relación comercial continua, verificable además en los portales de partners de los fabricantes; un límite tan corto solo agrega un trámite que puede excluir

ofertas por razones puramente formales, en contravía del principio de economía (art. 25, Ley 80 de 1993) y de la regla de subsanabilidad amplia del párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), conforme a la cual los requisitos que no asignan puntaje pueden subsanarse hasta el traslado del informe de evaluación.

5.3. Solicitud

☐ Permitir que la certificación de canal autorizado sea expedida por el FABRICANTE o por el MAYORISTA AUTORIZADO del fabricante en Colombia (anexando la evidencia de la condición de mayorista).

☐ Ampliar la antigüedad máxima del documento a noventa (90) días o a la vigencia que el propio documento indique.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 43 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

☐ Precisar expresamente que el requisito es habilitante y, por tanto, SUBSANABLE en los términos del párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite informar al observante que No acoge la observación.

La certificación de distribuidor o comercializador autorizado fue establecida con el propósito de verificar de manera directa la relación existente entre el proponente y el fabricante de los equipos ofertados, así como la capacidad del proponente para suministrar bienes originales, acceder a los mecanismos oficiales de soporte, garantía y actualización, y respaldar adecuadamente la solución durante la ejecución contractual.

Teniendo en cuenta que los equipos objeto del proceso deberán integrarse a una infraestructura tecnológica existente y cumplir requisitos de compatibilidad, soporte y operación definidos en las especificaciones técnicas, resulta necesario que la acreditación provenga directamente del fabricante, quien es el único que puede certificar de manera oficial la condición vigente del canal autorizado para la comercialización de sus productos y servicios asociados.

Frente a la solicitud de aceptar certificaciones expedidas por mayoristas autorizados, se considera que dicho documento no ofrece el mismo nivel de certeza respecto de la relación contractual vigente entre el fabricante y el proponente, ni garantiza de manera directa las condiciones de respaldo, soporte especializado y acceso a los servicios asociados a la solución ofertada.

De igual manera, la exigencia de una certificación reciente tiene como finalidad verificar que la condición de distribuidor o comercializador autorizado se encuentra vigente al momento de presentación de la oferta, teniendo en cuenta que las condiciones de autorización de canal pueden variar durante el tiempo y dependen de las políticas comerciales definidas por cada fabricante.

OBSERVACIÓN No. 5 – FORMA DE PAGO: PLAZO DE 60 DÍAS Y CONDICIONAMIENTO AL PAC (NUMERAL 1.3.9, PÁGINA 12)

6.1. Contexto El pliego dispone que el valor del contrato «se pagará en UN ÚNICO PAGO, de acuerdo a las actividades realizadas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes», previa acta de recibo a satisfacción, factura y demás soportes, y supedita el desembolso al «cupo de PAC asignado» y a la «situación de los recursos por parte del Tesoro Nacional». Se respeta la decisión de la Entidad de efectuar un único pago contra recibo a satisfacción; la observación recae exclusivamente sobre el plazo y el condicionamiento del desembolso.

6.2. Fundamento jurídico

☐ Ley 2024 de 2020 (plazos justos), expresamente invocada por el propio pliego: su artículo 3 fijó como plazo máximo de pago sesenta (60) días calendario únicamente

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 44 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

durante el primer año de vigencia de la ley, y CUARENTA Y CINCO (45) días calendario a partir del segundo año. Habiendo transcurrido con creces ese término, el plazo de 60 días resulta contrario al estándar legal que el mismo pliego dice aplicar.

☐ Principio de economía (art. 25, Ley 80 de 1993) y deber de mantener la ecuación contractual (arts. 27 y 28, Ley 80 de 1993): el contratista financia el 100% del valor de los equipos durante toda la ejecución; cada día adicional de plazo de pago es un costo financiero que los proponentes trasladan al precio, y que la Entidad termina pagando con recursos públicos.

☐ El condicionamiento del pago al PAC y a la situación de recursos del Tesoro, sin límite temporal, hace indeterminada la obligación de pago y traslada al contratista un riesgo que, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al documento CONPES 3714 de 2011, debe ser tipificado, estimado y asignado a la parte que mejor puede administrarlo: la disponibilidad de liquidez de la Entidad es un riesgo propio de ésta y no del contratista.

6.3. Solicitud

☐ Reducir el plazo de pago a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la radicación de la factura con sus soportes, en armonía con el artículo 3 de la Ley 2024 de 2020.

☐ Precisar en la matriz de riesgos que la demora en el pago imputable a PAC o a la situación de fondos del Tesoro es un riesgo asignado a la Entidad, con reconocimiento de los intereses moratorios a que haya lugar conforme al artículo 4, numeral 8, de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

La Entidad agradece la participación del interesado. Una vez analizados los argumentos expuestos, NO ACOGE la solicitud de modificación con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Complejidad técnica del objeto (Excepción de Plazos Justos): Si bien la Ley 2024 de 2020 consagra un término general de 45 días [1], el objeto contractual no se limita al mero suministro, sino que incluye la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de switches de agregación y módulos SFP. Este proceso requiere pruebas de rendimiento, interoperabilidad y estabilidad de la red que pueden extenderse en el tiempo. El plazo de sesenta (60) días es razonable, proporcional y necesario para que los comités técnicos verifiquen la correcta ejecución antes de emitir la certificación de recibo a satisfacción.
- Imperatividad de las normas de orden público presupuestal: La Entidad no puede desvincular el flujo de pagos de la situación de fondos del Tesoro Nacional ni de las directrices del Ministerio de Hacienda. Condicionar los desembolsos al cupo de PAC asignado es un mandato legal del Estatuto Orgánico del Presupuesto que obliga a la administración y que no puede ser modificado mediante acuerdos contractuales o modificaciones al pliego.
- Equilibrio económico: Los proponentes, al momento de estructurar su oferta económica, deben prever dentro de sus costos indirectos o financieros los tiempos normales de trámite administrativo y presupuestal estatal, los cuales son públicos y conocidos por los proveedores del Estado.

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 45 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

OBSERVACIÓN No. 6 LIMITACIÓN A MIPYME: INCONSISTENCIA EN LAS CIFRAS QUE SOPORTAN SU IMPROCEDENCIA (NUMERAL 1.3.11)

7.1. Contexto

El numeral 1.3.11 concluye la improcedencia de la limitación del proceso a Mipymes. Sin embargo, el numeral 1.3.11.1 establece como umbral para la procedencia de dicha limitación la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497), mientras que el presupuesto oficial del proceso es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), valor INFERIOR al umbral fijado por la propia Entidad.

Adicionalmente, en la justificación incluida en los documentos del proceso se hace referencia a una cifra aproximada de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$820.000.000), que no coincide con el presupuesto oficial publicado ni con las demás cifras de los estudios previos.

7.2. Fundamento jurídico

☐ El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación (Decreto 1860 de 2021, incorporado a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015) establecen que las convocatorias DEBEN limitarse a Mipymes cuando el valor del proceso sea menor al umbral fijado por la regulación (expresado en dólares y actualizado periódicamente) y

concurran las solicitudes de Mipymes interesadas. Si el presupuesto oficial (\$450.000.000) es inferior al umbral que el propio pliego identifica (\$511.708.497), la conclusión de improcedencia carece de soporte y contraría norma imperativa.

☐ La discrepancia entre las cifras del pliego (\$511.708.497 como umbral, \$450.000.000 como presupuesto y \$820.000.000 en la justificación) vulnera el deber de reglas claras, completas y coherentes (art. 24, num. 5, lit. b y e, Ley 80 de 1993) y el deber de planeación, pues los documentos del proceso deben ser consistentes entre sí (arts. 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, contenido de los estudios previos y del pliego).

☐ La limitación a Mipymes es un derecho de los potenciales oferentes que cumplan las condiciones para solicitarla; negarla con fundamento en cifras erradas afecta la legalidad del proceso y puede viciar la convocatoria, además de desconocer la finalidad de promoción del desarrollo empresarial de la Ley 2069 de 2020.

7.3. Solicitud

☐ Aclarar cuál fue el valor efectivamente utilizado para determinar la improcedencia de la limitación a Mipyme y el fundamento jurídico y financiero de dicha conclusión.

☐ Confirmar si la referencia al valor aproximado de \$820.000.000 corresponde a un error material o de transcripción.

☐ En caso de verificarse la inconsistencia advertida, efectuar la corrección mediante adenda o en el pliego definitivo y REEVALUAR la procedencia de la limitación a Mipyme conforme al artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto

1082 de 2015.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA UNIDAD INTEGRADA - VIGILANCIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 46 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

La Entidad agradece la observación presentada por el interesado. Una vez revisados los documentos del proceso, los estudios previos y el Pliego de Condiciones, SE ACEPTA la solicitud de aclaración y modificación bajo las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

- Aclaración de errores materiales y de transcripción: La Entidad constata que existió un error involuntario de transcripción en la redacción del numeral 1.3.11. La mención a la cifra de ochocientos veinte millones de pesos (\$820.000.000) corresponde a un rezago de estructuración de borradores previos que no guarda relación con este proceso. El presupuesto oficial real, definitivo e inmodificable de la presente contratación es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000), tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y en la sección de datos generales del SECOP.
- Procedencia de la limitación a Mipymes: En virtud del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las convocatorias públicas deben limitarse a Mipymes cuando el valor del proceso sea inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares (USD \$125.000) que para el presente año la Entidad calculó en \$511.708.497—. Dado que el presupuesto oficial de este proceso (\$450.000.000) es inferior a dicho umbral, la Entidad determina que el proceso SÍ es susceptible de ser limitado a Mipymes.
- Corrección y Reevaluación: En aras de garantizar el deber de planeación, el principio de legalidad y las reglas claras y coherentes (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), la Entidad modificará el numeral 1.3.11 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7 ERROR EN EL OBJETO CITADO PARA LA CONSULTA DEL ANEXO ÚNICO RESERVADO (PÁGINAS 12 Y 59)

8.1. Contexto

En el procedimiento para acceder al ANEXO ÚNICO RESERVADO, el pliego indica que el compromiso de confidencialidad debe diligenciarse «para el proceso cuyo objeto es: contratar el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema integrador de medios de comunicación de la Red Aire Tierra...», y alude al «SISTEMA INTEGRADOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED AIRE TIERRA», objeto que corresponde a OTRO proceso y no al presente (adquisición de switches de agregación, módulos SFP y cables).

8.2. Fundamento jurídico

☐ Artículo 24, numeral 5, literales b) y e) de la Ley 80 de 1993: los pliegos deben contener reglas claras y completas y no pueden inducir a error a los proponentes. El error trascendente aquí es evidente: el interesado que diligencie el compromiso de confidencialidad con el objeto transcrito en el pliego suscribirá un documento referido a un proceso distinto, con riesgo de que se le niegue el acceso al anexo reservado —del cual depende, además, la habilitación para ofertar, pues el propio pliego advierte que

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 47 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

solo quienes suscriban el compromiso «serán los únicos habilitados para presentar ofertas».

☐ Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015: la Entidad puede y debe corregir el pliego mediante adenda, y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 ibídem le impone responder y acoger las observaciones pertinentes en el pliego definitivo.

8.3. Solicitud

Corregir en el pliego definitivo (o mediante adenda) la referencia al objeto del proceso en los apartes de las páginas 12 y 59, y precisar que los compromisos de confidencialidad suscritos durante la etapa de proyecto de pliego con el texto erróneo conservan plena validez para este proceso.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

La Entidad agradece la observación formulada por el interesado. Revisado el texto del proyecto Pliego de Condiciones en las páginas 12 y 59, ACOGE la solicitud de modificación bajo las siguientes consideraciones:

La Entidad constata que la mención al proceso de *"mantenimiento preventivo y correctivo al sistema integrador de medios de comunicación de la Red Aire Tierra"* constituye un error formal y material de transcripción. Este lapsus no altera la planeación profunda del proceso ni la voluntad de la Entidad de contratar el objeto real de la presente convocatoria.

En cumplimiento del principio de transparencia y del deber de selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), la Entidad ajustará el texto en el Pliego Definitivo de Condiciones, precisando que el compromiso de confidencialidad debe suscribirse única y exclusivamente para el objeto real de este proceso: *"CONTRATAR LA ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS SWITCH TIPO 1 (SWITCH AGREGACION), MODULOS SFP, CABLES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO"*.

En aplicación del principio de eficacia y para evitar cargas operativas innecesarias a los proponentes, la Entidad aclara que los compromisos de confidencialidad que ya hayan sido diligenciados, firmados y radicados por los interesados durante la etapa de proyecto de pliegos utilizando el texto erróneo, conservarán plena validez legal para este proceso y no serán causal de rechazo ni de negación al acceso del Anexo Único Reservado.

OBSERVACIÓN No. 8 ACCESO OPORTUNO Y CLARIDAD DE LOS FACTORES DE PONDERACIÓN TÉCNICA (NUMERAL 5.2, PÁGINA 59)

9.1. Contexto

Las especificaciones técnicas y los factores de ponderación técnica (hasta 300 de los 610 puntos del proceso) son reservados y solo se conocen previa suscripción del compromiso de confidencialidad, sin que el pliego fije un plazo para que la Entidad entregue la información una vez radicada la solicitud, y la NOTA 1 del numeral 5.2 advierte que la Entidad «NO REALIZARÁ ningún tipo de requerimiento» sobre los documentos de puntaje técnico. Adicionalmente, la Nota 2 indica que en caso de no ofrecer criterios técnicos adicionales la oferta obtendrá cero (0) puntos sin ser rechazada, y la Nota 3 condiciona el puntaje técnico al cumplimiento de los requisitos

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 48 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

técnicos, jurídicos, financieros y económicos; sin embargo, del contenido del pliego no resulta claramente identificable cuáles son los criterios técnicos adicionales susceptibles de ser ofertados, qué documentos deben aportarse para acreditarlos, cuál es la metodología específica de evaluación, cómo se distribuirán los trescientos (300) puntos ni cuáles son los parámetros objetivos de comparación entre ofertas.

9.2. Fundamento jurídico

☐ Si bien la reserva de las especificaciones se ampara en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 27 del Decreto 103 de 2015 (defensa y seguridad nacional), la reserva NO puede traducirse en desigualdad de información entre interesados ni en reducción material del plazo para preparar ofertas: el artículo 24, numerales 2 y 3, de la Ley 80 de 1993 garantiza a los interesados conocer oportunamente la información del proceso, y el artículo 209 de la Constitución impone la imparcialidad y la eficacia de la actuación administrativa. Quien reciba el anexo reservado tardíamente compite en desventaja frente a quien lo obtuvo desde el primer día.

☐ La negativa absoluta a efectuar requerimientos sobre los documentos de puntaje es conforme a la regla del párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 ÚNICAMENTE en cuanto impide acreditar circunstancias nuevas; pero no releva a la Entidad de su deber de definir con precisión y publicidad (frente a quienes suscriban la confidencialidad) los criterios de asignación de los 300 puntos, pues los factores de escogencia deben ser reglas «claras y completas» (art. 24, num. 5, Ley 80 de 1993) y la selección objetiva exige que el ofrecimiento más favorable se determine por factores previamente definidos (art. 5, Ley 1150 de 2007). La ausencia de criterios objetivos, verificables y previamente definidos para la asignación de los 300 puntos afecta los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y dado que los factores de puntaje NO son subsanables, la indefinición traslada al oferente un riesgo de evaluación discrecional incompatible con el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993.

9.3. Solicitud

☐ Fijar en el pliego un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para que la Entidad entregue el anexo reservado una vez radicada la solicitud completa por SECOP II.

☐ Garantizar que el anexo reservado y los factores de ponderación técnica estén disponibles desde la publicación del pliego definitivo y durante todo el plazo para ofertar, y habilitar la presentación de observaciones sobre su contenido por el mismo canal reservado, con respuesta previa al cierre.

☐ Incorporar (en el componente reservado, accesible a quienes suscriban la confidencialidad) una MATRIZ DETALLADA DE EVALUACIÓN TÉCNICA que permita conocer de manera previa, clara y verificable: los criterios técnicos adicionales susceptibles de ser ofertados, los documentos exigidos para acreditarlos, la metodología específica de evaluación, la distribución de los trescientos (300) puntos y los parámetros objetivos de comparación entre ofertas, o en su defecto eliminar el requisito al no haber un punto techo ni de partida evaluable.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 49 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SIG	Vigente a partir de: 20-04-2023

La Entidad agradece la observación presentada por el interesado. Una vez revisada la trazabilidad del envío de la información técnica y los soportes de la convocatoria, SE ACEPTA la observación y se procede a realizar la siguiente precisión:

- Reconocimiento del error involuntario: La Entidad aclara que, por un error involuntario de carácter operativo, a los oferentes que solicitaron formalmente el acceso al estudio previo detallado se les remitió el documento correspondiente a la información no reservada (versión pública y general), en lugar del documento complementario específico.
- Garantía de acceso a la información: En aras de salvaguardar los principios de transparencia, selección objetiva y el deber de reglas claras (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), la Entidad procederá de manera inmediata a remitir el documento correcto a todos los interesados que hayan suscrito en debida forma el compromiso de confidencialidad.
- Procedimiento de envío: la Entidad enviará la información respectiva a los usuarios que solicitaron la información Asimismo, se reitera que para aquellos interesados que aún no lo han solicitado, el canal permanece habilitado previo cumplimiento de los requisitos del pliego.

OBSERVACIÓN No. 9 FACTORES DE DESEMPATE (NUMERAL 1.3.33)

10.1. Contexto

El numeral 1.3.33 contiene los factores de desempate aplicables al proceso, sin precisar de manera expresa el orden de su aplicación ni los documentos específicos exigidos para acreditar cada uno.

10.2. Fundamento jurídico

☐ El artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación (artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y normas que lo modifiquen o sustituyan) establecen los factores de desempate como reglas de aplicación SUCESIVA, EXCLUYENTE Y EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACIÓN, así como los medios de acreditación de cada criterio. La omisión de estas precisiones en el pliego genera riesgo de interpretaciones divergentes en la evaluación.

☐ Artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: tratándose de reglas que pueden definir la adjudicación, los factores de desempate y sus documentos de acreditación deben estar previa, clara y completamente definidos en el pliego, pues la selección objetiva exige que el ofrecimiento más favorable se determine por criterios anunciados con antelación y verificables.

10.3. Solicitud

☐ Aclarar expresamente en el pliego definitivo que los factores de desempate del numeral 1.3.33 se aplicarán de manera sucesiva, excluyente y en estricto orden de prelación, conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

☐ Indicar, para cada factor de desempate, el documento específico exigido para su acreditación y la oportunidad de su presentación, con el fin de evitar interpretaciones divergentes durante la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 50 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SIG	Vigente a partir de: 20-04-2023

La Entidad agradece la observación presentada por el interesado. Una vez revisada la normativa que regula la materia, SE ACOGE la solicitud de aclaración y modificación bajo las siguientes precisiones jurídicas:

Le asiste razón al observante. En estricto cumplimiento del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, los factores de desempate operan de manera sucesiva, excluyente y en su orden respectivo. Si el empate persiste en el primer criterio, se pasará al segundo, y así sucesivamente.

Modificación del Pliego de Condiciones: La Entidad modificará e incluirá el orden detallado de prelación y los documentos de acreditación correspondientes para el numeral 1.3.33, el cual quedará estructurado bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015:

Mipymes nacionales o extranjeras con reciprocidad: Se acredita con el certificado de existencia y representación legal (o registro equivalente) y la certificación de clasificación de tamaño empresarial expedida por el representante legal y contador/revisor fiscal.

Empresas con enfoque de género (vínculo laboral de mujeres): Se acredita con la certificación del representante legal y revisor fiscal/contador que conste el porcentaje de vinculación exigido por la ley y los pagos a seguridad social.

Proponentes con trabajadores en situación de discapacidad: Se acredita con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo o la autoridad competente, junto con el pago de seguridad social respectivo.

Empresas que promuevan la inserción laboral de jóvenes o de población vulnerable: Se acredita mediante las certificaciones y planillas de pago que correspondan según las directrices de Colombia Compra Eficiente.

Oportunidad de presentación: Todos los documentos destinados a acreditar los factores de desempate deberán ser allegados por los proponentes dentro del término establecido en el cronograma para la subsanación de ofertas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No. 10 PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL: PERSONAL COLOMBIANO DEL 100% (NUMERAL 5.3, PÁGINA 61, Y ANEXO No. 8)

11.1. Contexto Para acceder a los 110 puntos de protección a la industria nacional, la Entidad fijó en el 100% el porcentaje mínimo de empleados o contratistas colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

11.2. Fundamento jurídico

☐ El artículo 2 del Decreto 680 de 2021 (que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015) dispone que el porcentaje mínimo lo establece la Entidad y «no podrá ser inferior al 40%»: la norma fija un PISO, no ordena el techo. Elevarlo al máximo

 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA UNIDAD - INTEGRIDAD - VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 51 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

absoluto (100%) debe estar justificado en el análisis del sector (art. 2.2.1.1.1.6.1, Decreto 1082 de 2015), justificación que no aparece en los documentos previos.

☐ El 100% impide acceder al puntaje a oferentes que requieran puntualmente personal extranjero del fabricante (por ejemplo, soporte de fábrica o transferencia de conocimiento), desincentivando precisamente las mejores condiciones técnicas, en contravía de la finalidad de la Ley 816 de 2003, que es promover la industria nacional SIN sacrificar la selección objetiva.

11.3. Solicitud

Fijar el porcentaje mínimo de personal colombiano asociado al contrato entre el 80% y el 90%, o en subsidio justificar expresamente, con soporte en el análisis del sector, la razón del 100%.

II. PETICIÓN GENERAL

Con fundamento en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos que cada una de las anteriores observaciones sea respondida DE MANERA MOTIVADA, y que las modificaciones que se acojan queden incorporadas en el pliego de condiciones definitivo. Recordamos respetuosamente que, conforme al artículo 24, numeral 5, inciso final, de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los pliegos que contravengan dicho numeral son ineficaces de pleno derecho, y que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha anulado procesos cuyas exigencias habilitantes carecían de proporcionalidad con el objeto y el valor del contrato.

Las modificaciones solicitadas no disminuyen las garantías de calidad ni la idoneidad exigible al futuro contratista cubiertas por la experiencia habilitante, las especificaciones técnicas reservadas, la certificación de canal, las garantías contractuales y la garantía de fábrica y, en cambio, amplían la pluralidad de oferentes y la competencia, lo que se traduce en mejores condiciones técnicas y económicas para la Entidad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas a través de la plataforma
SECOP II.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

La Entidad agradece la participación del interesado. Una vez analizados los argumentos expuestos, NO SE ACOGE la solicitud de modificación con fundamento en lo siguiente:

- Autonomía en la matriz de incentivos: El artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 confiere la facultad discrecional a la Entidad para determinar el porcentaje mínimo de personal nacional, bajo la única restricción de que este no sea inferior al 40%. La norma no prohíbe fijar el umbral en el 100%.
- Suficiencia del mercado local: De acuerdo con el estudio del sector realizado, el país cuenta con un amplio mercado de ingenieros, tecnólogos y técnicos colombianos certificados por las principales casas matrices de hardware y redes para ejecutar labores de instalación y cableado de switches de agregación.
- Protección del empleo nacional: Mantener el 100% responde a la política pública de maximizar la vinculación de mano de obra local en la ejecución de recursos

 FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA UNIDAD - INTEGRIDAD - VICTORIA	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	PÁGINA: 52 de 52
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

públicos, sin que esto impida que el fabricante brinde soporte remoto en casos excepcionales, toda vez que el personal exigido es el "asociado directamente a la ejecución local del contrato". Por lo tanto, se mantiene la condición.



PS. JEFFERSON ANDREY TRUJILLO LEÓN
Comité Económico Estructurador



SS. ANGELA YADIRA RUBIO
Comité Técnico Estructurador



PS. ROCIO GONZÁLEZ CASTRO
Comité Jurídico Estructurador

